



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“REPERCUSIONES SOCIALES DE LA EXTRADICIÓN”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

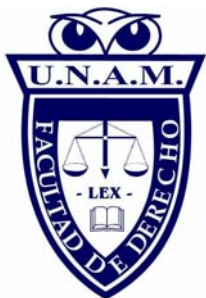
**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**EDGAR PORRAS HERNÁNDEZ**

**ASESOR: LIC. CÁRLOS VIEYRA SEDANO**

**SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México**

Mi eterna gratitud por contribuir a mi desarrollo profesional, estaré siempre en deuda.

### **A mi Madre**

Por ser el motor de mi vida, por ser un regalo de Dios.

### **A mi Padre**

Nada de esto hubiera sido posible sin su apoyo, se que no ha tenido una vida fácil y a pesar de sus carencias me dio el regalo más valioso que puede recibir un hijo, la educación.

### **A mis hermanos**

Por su apoyo incondicional y eterno cariño: Enriqueta, Fernando, Benjamín y Omar.

### **A mis sobrinos**

Mis más grandes ídolos: Abril, Alonso, Benjamín y Diego.

### **A mis amigos**

Por ser parte importante de mi vida: Alejandro Arévalo Patlán, Pablo Arellano Filísola, Carlos Alberto Ángeles Alcántara, José Antonio Barrera López, Ximena Gloss López Lira, Omar Hernández Cruz, Socorro Beatriz Martínez Arroyo, Angel Moreira Salinas y Julio Cesar Suárez Cruz.

# **REPERCUSIONES SOCIALES DE LA EXTRADICIÓN**

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **LA EXTRADICIÓN**

1. Concepto
2. La doctrina y la extradición
3. Fuentes de la extradición
4. Clases de extradición
5. Requisitos necesarios para la existencia de la extradición
6. Diferencia entre la extradición y la expulsión
7. Concepto de la reextradición

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **ESTADO, SOBERANÍA, LEY Y TRATADO**

1. Concepto de Estado
  - a) Elementos del Estado
  - b) Tipos de Estado
  - c) Fin del Estado
  
2. Concepto de Soberanía
  - a) Naturaleza
  - b) Características de la Soberanía
  - c) Limitaciones de la Soberanía
  - d) Titular de la Soberanía
  - e) La Soberanía y el Estado en la Época Moderna

3. Concepto de Ley y sus Clases

4. Concepto de Tratado

- a) Clases de Tratado
- b) Sujetos de los Tratados
- c) Elementos de los Tratados
- d) Formas de los Tratados
- e) Efectos de los Tratados
- f) Extinción de los Tratados

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA EXTRADICIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

- 1. Antecedentes
- 2. La Constitución y la Extradición (Fundamentos Constitucionales)
- 3. La Extradición y otras Leyes
- 4. Personas sujetas a Extradición
- 5. Actos capaces de motivar la Extradición
- 6. Condiciones exigidas por la Extradición
- 7. Recursos que permite la Extradición a los Extraditados
- 8. Consecuencias Jurídicas de la Negación a la Extradición
- 9. Autoridad Competente

## **CAPITULO CUARTO**

### **ASPECTOS SOCIALES DE LA EXTRADICIÓN**

1. Repercusiones Sociales
2. Propuesta : “Necesidad de establecer la Extradición aún sin la existencia de Tratados”
3. Obligación Internacional
4. Principios
5. Reformas legales necesarias

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

# **INTRODUCCIÓN**

La problemática que rodea a la figura de la extradición, ya que ésta se conceda o se niegue es tan antigua como la misma extradición.

En la actualidad nos damos cuenta que tanto nuestro país como en distintas partes del mundo éste fenómeno social en el cual nos vemos todos involucrados como sociedad, adquiere día con día mayor trascendencia. Esto se debe, en atención al creciente número de personas tanto nacionales como de otras partes del mundo que son parte dentro de un proceso de extradición.

La extradición constituye un régimen jurídico entre dos o más estados, y para que ésta proceda en la mayoría de los casos es necesario la aplicación de tratados vigentes entre los estados involucrados, pero además es necesario, cumplir con ciertos requisitos legales esenciales para que se pueda otorgar, mismos que en el transcurso del presente trabajo se irán mencionando.

El tema central del presente trabajo consiste en establecer la necesidad de que la extradición se pueda dar, aún sin la existencia de tratados, es decir, que una vez que se hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por las distintas leyes de los estados, y que se lleve a cabo un proceso conforme a derecho se pueda otorgar ésta, y que no sea un impedimento el que no exista un lazo contractual entre los estados involucrados para que no se pueda llevar a cabo la misma, es decir, que una vez satisfechos todos los requisitos exigidos, exista una reciprocidad internacional entre los estados.

En este orden de ideas, es que se pretende demostrar que a través de la reciprocidad internacional entre los estados se podría conceder la extradición.

A mayor abundamiento, con los requisitos necesarios para que se otorgue, un proceso conforme a derecho y que no sea un requisito “**sinequanon**” la existencia de tratados se podría facilitar esta.

El presente trabajo, tal y como ya se menciona en el Índice, comienza entrando al estudio del concepto de extradición, así como la doctrina, las fuentes de la extradición, clases, los requisitos necesarios para la existencia de la extradición, la diferencia entre la extradición y la expulsión, así como el concepto de reextradición.

Una vez expuesto lo relativo al concepto de extradición, en el capítulo segundo se intentará desarrollar aunque en forma breve el tema del estado, ley, soberanía y tratados. Expondré primero sus conceptos, los elementos del estado, los tipos de estado, los fines del estado. Posteriormente entraré al estudio del concepto de soberanía, su naturaleza, sus características, sus limitaciones, así como el titular de la soberanía y su papel en la época moderna. Se estudiará así también el concepto de ley y sus clases, así como el concepto de tratado, sus clases, sujetos de los tratados, elementos, así como las formas sus efectos y la extinción de éstos.

En el capítulo tercero se entrará al estudio de la extradición en la legislación mexicana, respecto al tema propuesto, las distintas leyes que regulan a ésta figura jurídico social en nuestra legislación.

En el capítulo cuarto se entrará al estudio de los aspectos sociales de la extradición, el papel que juega una sociedad ante dicha problemática, a



quienes afecta el que se conceda o se niegue la extradición a la relación contra estados, a la existencia o no de éstos, a la reciprocidad internacional, así como a las repercusiones sociales que ésta acarrea y al papel que juega la sociología en éste ámbito.

# REPERCUSIONES SOCIALES DE LA EXTRADICIÓN

## CAPÍTULO I

### LA EXTRADICIÓN.

#### 1.- CONCEPTO.

Etimológicamente la palabra extradición se deriva del latín y está compuesta por dos palabras: “ ex “ que significa “ fuera de “ “ y traditio ex “ que significa “ acción de entregar “. <sup>1</sup>

Definir la extradición no es algo fácil ni simple, debido a que cada autor tiene un concepto de la misma. Las definiciones de extradición son muy numerosas y algunas de ellas cumplen con la finalidad de dar una explicación breve y clara de su naturaleza.

En este primer capítulo se intentará, después de conocer los conceptos dados por estudiosos del tema, de describir o conceptualizar lo que es la extradición, para que a partir de él podamos entrar al estudio principal del presente trabajo.

Es así que resulta interesante que en un texto que mereció la aprobación general de los especialistas reunidos para elaborar las bases de la extradición, durante el décimo Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal, se definía a la extradición como “ un acto de asistencia judicial interestatal en materia penal que tiene por objeto transferir a un individuo penalmente perseguido o condenado del ámbito de la soberanía judicial de un Estado al de otro Estado “. <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Diccionario Enciclopédico Abreviado Ed, Espasa Calpe, Tomo III, 3ª Edición, Argentina, 1945, Pag, 297.

<sup>2</sup> Miaja De la Moela Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo II, Ediciones Atlas Lope De Vega, Madrid, 1987, Pags. 773.

El profesor chileno Novoa Monreal propuso en la citada reunión una definición que se aparta del aspecto procedimental, centrándose en el fundamento de la institución:

“ La extradición es una medida destinada a salvaguardar los principios de derecho más fundamentales y generales reconocidos por el mundo civilizado, y que consiste en entregar a una persona perseguida o condenada en razón de la violación de esos principios al Estado al que corresponde el derecho de represión y cuyo procedimiento ofrece todas las garantías de un Estado fundado en el derecho “. <sup>3</sup>

Para el profesor Cuello Calón la extradición “ es el acto por el cual un Gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al Gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito, para que sea juzgado y, si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta “. <sup>4</sup>

El maestro Héctor Parra Márquez establece que la extradición es un “ procedimiento mediante el cual un gobierno solicita de otro la entrega de una persona para someterlo a proceso penal o para el cumplimiento de una sanción “. <sup>5</sup>

En el estudio realizado por la profesora Pastor Borguñón sobre la extradición en el Derecho español, se nos da una definición con una técnica procesal, diciendo que:

---

<sup>3</sup> Mijaja de la Moela Adolfo, Op. Cit., pag 789.

<sup>4</sup> Cuello Calón, Derecho Penal, Tomo I, 7ª Edición, Barcelona, 1945, Pags 216, 217.

<sup>5</sup> Parra Marquez Héctor, La Extradición, 4ª Edición, Editorial Guaranía, México, 1989, Pags, 13.

“ La extradición consiste en la entrega a un Estado de un sujeto penalmente perseguido o condenado en el mismo, por otro Estado, en cuyo territorio se ha refugiado, para que pueda ser enjuiciado u obligado a cumplir la condena “. <sup>6</sup>

Cabe destacar que para la concepción clásica la extradición se basaba en una relación entre Estados, bilateral llegando incluso a afirmarse su naturaleza contractual.

Por otro lado, las corrientes doctrinales modernas, la consideran desde una perspectiva más amplia, afirmando que se trata de una relación entre tres interlocutores, el Estado requirente, el Estado requerido y la persona reclamada. Es importante señalar que para determinados países, la persona no tiene relación alguna con la interpretación de un tratado, en razón de que éste sólo vincula a los Estados.

Es así que si en todas las naciones existiera un régimen que en verdad fuera democrático, en el cual una de sus principales características fuera la defensa de los derechos humanos, cuando estos sufrieran una violación, el operar de la extradición sería muy simple, ya que bastaría con un examen encaminado a verificar si las condiciones esenciales se cumplen y en atención de esto la entrega se realizaría sin ningún inconveniente.

Por eso es que resulta innecesario encontrar una justificación de la extradición siendo un tema sujeto de debates en distintos tiempos. Razones de justicia, de seguridad social y de intereses de los Estados se conjugan en impedir la impunidad de los delitos más graves para aquél que logra pasar una frontera, y en procurar que el reo sea juzgado en el país donde delinquiró y conforme a sus leyes, con preferencia a otros Estados y a legislaciones distintas.

---

<sup>6</sup> Pastor Borgoñon, Aspectos Procesales de la Extradición en Derecho Español, Editorial Tecnos, Madrid, 1984, Pag, 20.

Para el profesor Jiménez de Asúa la extradición radica en la solidaridad de los Estados y en la necesidad de superar las limitaciones que impone a la persecución y castigo de los delitos el principio de territorialidad que impide aplicar la ley penal a hechos ocurridos fuera del país en que ha buscado refugio el delincuente. En definitiva considera que es un acto de auxilio jurisdiccional.<sup>7</sup>

El profesor Ignacio Burgoa Orihuela, señala que “ la extradición es el acto por el cual un Estado hace entrega a otro que la reclama, de una persona a quien se imputa la comisión de un delito dentro del territorio de la entidad reclamante, para juzgarla por este motivo “. <sup>8</sup>

Para el maestro Porte Petit, la extradición consiste en la entrega que un Estado hace a otro de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en el territorio del primero y que el segundo lo reclama, con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o medida de seguridad impuesta. <sup>9</sup>

Eusebio Gómez nos dice: “ La extradición es un proceso de que un gobierno se vale para requerir de otro la entrega de una persona que debe ser sometida a proceso penal o al cumplimiento de una sanción “. <sup>10</sup>

Para el maestro Eugenio Petit, en su libro Tratado Elemental de Derecho Romano, define a la extradición de la siguiente manera:

“ La extradición consiste en la entrega que un Estado hace a otro de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en su territorio y que le ha

---

<sup>7</sup> Jiménez de Azua Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, 3ª Edición, Buenos Aires, 1964, Pags, 885.

<sup>8</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, Pag, 580.

<sup>9</sup> Porte Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, Pag, 149.

<sup>10</sup> Gómez Eusebio, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, 4ª Edición, Editorial Lozada, Argentina, 1964, Pag, 893.

sido reclamado, con el objeto de juzgarlo o de que cumpla la sanción o la medida impuesta “. <sup>11</sup>

Para Pascuale Fiore “ Toda extradición, está subordinada a consideraciones de conveniencia y de utilidad recíproca “. <sup>12</sup>

Vistas las definiciones anteriores, como conclusión podemos dar una propia, apegada a las analizadas con anterioridad diciendo que la extradición es un procedimiento a través del cual las autoridades de dos Estados llegan a un acuerdo en virtud del cual uno de esos Estados (llamado requerido, pues es quien recibe la reclamación de entrega) procede a transferir una persona al otro Estado (llamado requirente, pues es quien realiza dicha reclamación de entrega) para que resulte enjuiciada penalmente allí o para que se cumpla o se ejecute la pena que le ha sido impuesta, si el juicio ya se hubiere producido.

## **2.- LA DOCTRINA Y LA EXTRADICIÓN.**

Es difícil encontrar una justificación a la extradición, ya que podemos encontrar diversas razones para que se de esta, como lo son la justicia, la seguridad social o bien el interés de los Estados con el fin de evitar a toda costa la impunidad de los delitos, y en tratar de conseguir que el sujeto que haya sido autor de una conducta delictiva sea juzgado en el país donde cometió dicha conducta y conforme a sus leyes, en lugar de otros Estados y a legislaciones distintas.

Para algún sector doctrinal se aprecia un fundamento complementario de la solidaridad en el reconocimiento de la competencia cualificada del Estado para ejercer la acción represiva, ya que el Estado donde el reclamado se ha

---

<sup>11</sup> Petit Eugenio, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Porrúa, México 1992, Pag, 81-82.

<sup>12</sup> Fiore Pascuale, Tratado de Derecho Penal, Editorial de la Revista de la Legislación, Madrid 1880, Pag, 300.

refugiado, aunque disponga de los órganos jurisdiccionales competentes, está generalmente menos capacitado para ejercerla, por consecuencia el enjuiciamiento traerá consigo mayores dificultades y la ejecución será menos oportuna.

La fundamentación estrictamente jurídico internacional es la de la cooperación o asistencia policial o judicial entre Estados, constituyendo la forma más plena y categórica de la misma.

Los tratadistas clásicos del Derecho penal consideran a la extradición como una consecuencia del “ ius puniendi “, es decir para algunos autores se cimienta en el principio de ese derecho a castigar. Para otros proyecta dicho principio en lo material y en lo procesal, calificando a la institución como “ el mínimo ético de represión internacional a través del derecho de extraterritorialidad penal “.

Dicha doctrina en la actualidad sigue manteniendo que la extradición tiene el mismo fundamento que el derecho de punir, del que representa una modalidad de ejercicio y una garantía del mismo. Se estima que, en un mundo dividido en multitud de Estados, responde a una aspiración de justicia que hace indispensable el establecimiento de un sistema de acción común y de garantía recíproca contra los fugitivos.

En la doctrina iusinternacionalista no parece haberse impuesto de modo firme y categórico la teoría del derecho y correlativo deber de extradición, ni siquiera en la clásica fórmula disyuntiva grociana del “ aut dedere, aut punire “. Es opinión común, basada en el Derecho Internacional general, la no existencia de obligatoriedad jurídica, que solo dimana de lo que cada tratado imponga, hay quienes deniegan expresamente el estricto carácter de “derecho“ a la extradición, aun reconociendo los altos intereses de humanidad que se concitan en dicha institución. Tal punto de vista, de raíz positivista, no excluye la existencia de normas generalmente admitidas entre los países civilizados que,

sin tener una obligatoriedad positiva formal, conforme el derecho vigente en la materia, tanto en su aspecto legislativo interno como en el convencional. Por ejemplo un Estado que sistemáticamente acoja en su ámbito territorial a criminales y deniegue su extradición constituye, indudablemente, un foco de perturbación en el tráfico jurídico internacional, adoleciendo su conducta de una evidente ilicitud. En un caso opuesto, podría decirse de la entrega de refugiados políticos para su castigo en el país perseguidor, considerada inicua en la opinión civilizada mundial y que, en ciertos casos extremos, puede dar lugar a incriminaciones en los ámbitos internos e internacional por delitos contra la humanidad, como ocurrió en Francia con la entrega de refugiados y ciudadanos extranjeros de raza judía a la Alemania nazi durante el régimen de ocupación.

Se ha polemizado en razón a si el principio de reciprocidad constituye uno de los fundamentos de la extradición.

Si bien existen algunos autores que consideran la reciprocidad como la base misma de la extradición, para la mayoría de la doctrina, a medida que la extradición pierde su carácter de instrumento del poder estatal y se convierte en un medio de lucha contra la criminalidad, desaparece la significación que se atribuía a dicho principio.<sup>13</sup>

Respecto a lo anterior comenta el maestro Jiménez de Asúa “ que no es aceptable la posibilidad de que, existiendo tratado de extradición entre dos Estados que consideren el caso como no susceptible de extradición, se resuelva, sin embargo, ésta favorablemente mediante la declaración de reciprocidad, ya que tal práctica vulneraría claramente el principio de legalidad “<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Miaja De la Moela Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo II, Ediciones Atlas Lope De Vega, Madrid, 1987, Pags. 662, 663.

<sup>14</sup> Jiménez de Azua Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, 3ª Edición, Buenos Aires, 1964, Pag, 787.



### 3.- FUENTE DE LA EXTRADICIÓN.

Son las normas o conjunto de leyes de donde se derivan y son aplicables a la extradición.

Tenemos las fuentes externas e internas en las primeras tenemos el derecho internacional, convenciones y tratados internacionales bilaterales y multilaterales: en las segundas tenemos la constitución de los estados, su ley de extradición, código penal, así como de procedimientos penales.

“ La base del Derecho Internacional son las normas del derecho con la aceptación de la doctrina y de varios estados, en ellos se observan rasgos de reciprocidad y costumbre internacional. “<sup>15</sup>

Las leyes de extradición de un país como derecho interno, limitan el derecho del estado en que rigen sus conceptos en doble sentido; en que el estado no podrá entregar al delincuente sino por infracciones comprendidas en la ley, es decir no se podrán establecer tratados en oposición a su ley, salvo que se indique supletoriedad o falta de tratado con el estado requirente o requerido.

Conforme al artículo 133 de nuestra carta magna toda norma relativa a la extradición es necesariamente de derecho interno pues establece que son la ley suprema de toda la nación:

“ Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente con la aprobación del senado “. <sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Jiménez de Azua Luis, Op. Cit, Pag, 899.

<sup>16</sup> Colín Sánchez Guillermo, Procedimientos para la Extradición, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, Pág, 6.

Pero este criterio en la actualidad ya se encuentra superado, tal y como lo establece la Tesis de la Corte que a continuación se menciona:

No. Registro: 192,867

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta

Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera

oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

Para el maestro Parra Márquez, “ la extradición jurídicamente descansa sobre el principio de la solidaridad universal para el cumplimiento de la justicia común y superior a intereses particulares de diferentes naciones. “ <sup>17</sup>

Las distintas opiniones nos dicen que se trata de una obligación jurídica independiente de los tratados.

Es un acto de asistencia internacional con anhelo de mantener el orden, seguridad y justicia para la previsión y represión de delitos.

Para el profesor Raúl Carranca y Trujillo; “ cualquiera que sea el lugar en que se encuentre el sujeto de la infracción a fin de satisfacer la necesidad internacional de seguridad y defensa, da lugar a la extradición por virtud de la cual los estados entregan a los delincuentes que se refugian en su territorio, para que sean juzgados por el estado en cuyo territorio delinquieron. “ <sup>18</sup>

#### **4.- CLASES DE EXTRADICIÓN.**

La extradición, tiene las siguientes clases:

A) Activa. Esta se da cuando un estado requiere a otro Estado, para que le haga entrega de un sujeto que va a ser juzgado o debe cumplir una pena o medida de seguridad.

B) Pasiva. Estamos en presencia de esta cuando un Estado entrega a otro Estado la persona reclamada para que se le juzgue o cumpla la pena o medida de seguridad.

---

<sup>17</sup> Parra Márquez Héctor, *La Extradición*, 4ª Edición, Editorial Guaranía, México, 1989, Pág., 95.

<sup>18</sup> Carranca y Trujillo Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo I, Editorial Porrúa, 17ª Edición, 1991, México, Pág., 152.

C) Voluntaria. Esta se presenta cuando el individuo reclamado se entrega a petición suya, sin formalidades es decir consiste en que el individuo se entregue voluntariamente o a petición del Estado reclamante.

D) Espontánea. Esta es una “ oferta de extradición “ el ofrecimiento de la extradición por parte del Estado supuesto reclamado.

E) De tránsito. La extradición de tránsito es aquella que se realiza por el Estado reclamado entregando al individuo al Estado reclamante a través de un tercer Estado, es decir este se produce cuando el traslado de la persona reclamada desde el Estado requerido al Estado requirente se realiza a través del territorio o de espacios sometidos a la soberanía de un tercer Estado.

F) Temporal. Por esta se debe entender cuando la entrega del individuo se hace por determinado tiempo, ya que hay extradición temporal, cuando existe la obligación de la nueva entrega.

G) Definitiva. Es aquella que no esta sujeta a temporalidad, es decir, que la entrega del individuo se hace con el fin de que se le juzgue o cumpla la pena o medida de seguridad.<sup>19</sup>

## **5.- REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXISTENCIA DE LA EXTRADICIÓN.**

---

<sup>19</sup> Porte Petit Candaup Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, Pág., 150.

Dentro de los requisitos para que se de la extradición, encontramos los siguientes:

a) Requerimiento de un Estado a otro. Es decir dentro de este requisito se necesita del pedimento que un Estado le haga a otro de un individuo.

b) Entrega por parte del Estado requerido de la persona acusada o sentenciada. Este se da cuando el Estado al que se le solicitó la entrega de dicho individuo se lleva acabo.

c) Que se encuentre en el Estado requerido. Es decir que el individuo del cual se reclama su entrega esté en el territorio del Estado solicitado.

d) Con el fin de juzgarlo, o bien, de que cumpla la pena o medida de seguridad. Esto es con el propósito de que sea sujeto a proceso o bien de que cumpla una sentencia a la que ya fue condenado.

## **6.- DIFERENCIA ENTRE LA EXTRADICIÓN Y LA EXPULSIÓN.**

Encontramos que la extradición es diferente de la expulsión, ya que esta última se da sin necesidad de juicio previo, esto es conforme a la facultad que el Artículo 33 Constitucional otorga al ejecutivo de la unión, de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, es decir la expulsión puede ser considerada como una contrapartida de la extradición, ya que la expulsión es un acto aparentemente de soberanía unilateral de un Estado que prohíbe a un extranjero, cuya presencia es indeseable residir en su territorio, decimos aparentemente porque en la actualidad es difícil hablar de soberanía, toda vez que en estos tiempos son pocos los países que pueden presumir de esta, sin embargo ambas figuras

tienen un parentesco, ya que la expulsión puede ser una manera de anticiparse a la solicitud del Estado requirente y prevenir por tanto, una extradición, y es que en otras ocasiones, la expulsión sigue a una denegación de extradición.<sup>20</sup> Una vez vistas las diferencias entre la expulsión y la extradición según el maestro Celestino Porte Petit, podemos decir en nuestras palabras que la diferencia entre estas figuras radica esencialmente en que al encontrarnos frente a la expulsión estamos ante una figura jurídica que solo le compete al poder ejecutivo de poder pedir que determinado individuo abandone el país por no ser una persona grata, sin necesidad, podríamos decirlo de una manera sencilla de dar alguna explicación apoyada o sustentada conforme a derecho, a diferencia de la extradición, ya que en esta nos encontramos ante una serie de requisitos indispensables para que se de cómo lo son un juicio previo.

## **7.- CONCEPTO DE REEXTRADICIÓN.**

Para el maestro Celestino Porte Petit, esta consiste en la entrega que se hace de un individuo a un tercer Estado, por el Estado que obtuvo la extradición con el fin de que sea juzgado o cumpla la pena o medida de seguridad por el delito anterior y diverso a aquel por el que fue extraditado.

Sin duda constituye una doble extradición, al verificarse dos entregas sucesivas: la primera, al Estado requirente, y la otra, al tercer Estado. Esta se da cuando el Estado requirente que ha conseguido la extradición se ve requerido, a su vez por un tercer Estado a fin de que le entregue a éste la persona cuya extradición había obtenido aquél previamente.<sup>21</sup>

Para el maestro Adolfo Miaja la reextradición consiste en la remisión, por el Estado requirente, del sujeto que le ha sido entregado a un tercer Estado, que a su vez lo reclama para las necesidades de un proceso penal basado en hechos

---

<sup>20</sup> Porte Petit Candaudap Celestino, Op. Cit, Pág., 151, 152.

<sup>21</sup> Porte Petit Candaudap Celestino, Op. Cit, Pág., 150, 151.



anteriores y no incluidos en la solicitud. Con el fin de evitar que a través de esa conducta del Estado requirente se vulneren las garantías de los derechos del individuo y el poder de disposición que el Estado de refugio adquirió sobre el sujeto, en relación con todos sus actos anteriores, cuando éste penetró en su territorio y que solo ha cedido para determinados hechos.<sup>22</sup>

En algunos textos convencionales y leyes internas se exige el consentimiento del Estado requerido para conceder la extradición del entregado a un tercer Estado por hechos distintos y anteriores a la entrega.

Para algunos autores la reextradición la ven como un supuesto de concurrencia de demandas extradicionales. En realidad a lo que se alude con la denominación concurrencia o concurso de solicitudes de extradición es a ciertas situaciones que pueden producirse durante el procedimiento de la extradición pasiva.

La doctrina y la práctica parten de un concepto más amplio bajo la denominación de pluralidad de peticiones, distinguiendo dos posibles situaciones en las que puede darse. En primer lugar, cuando se producen varias solicitudes entre las que se da una identidad subjetiva, es decir se reclama a una misma persona por delitos distintos. En segundo término, cuando entre las diversas peticiones existe una identidad objetivo-subjetiva, es decir cuando dos o más países piden la entrega del mismo sujeto en razón del mismo delito.<sup>23</sup>

En nuestras propias palabras, y en atención a los conceptos estudiados con anterioridad podemos decir que la reextradición consiste en la entrega que se hace de un individuo a un tercer Estado por parte del Estado que obtuvo la

---

<sup>22</sup> Miaja De la Moela Adolfo, *Derecho Internacional Privado, Tomo II*, Ediciones Atlas Lope De Vega, Madrid, 1987, Pags. 666.

<sup>23</sup> Miaja De la Moela Adolfo, *Op, Cit*, Pág., 666, 667.

extradición de dicho individuo, con el fin de que sea juzgado o sujeto a un proceso penal por una conducta delictiva anterior.

extradición de dicho individuo, con el fin de que sea juzgado o sujeto a un proceso penal por una conducta delictiva anterior.

## **CAPITULO II**

### **ESTADO, LEY, SOBERANÍA Y TRATADO.**

#### **1. CONCEPTO DE ESTADO.**

La evolución del Estado como realidad social, a través de la historia, no corresponde siempre a las características que, también a través de la historia, le han señalado los autores; el Estado actual no es una creación reciente ni estática, ni sus características han sido las mismas en el transcurso del tiempo.

Desde la antigüedad se ha reconocido al hombre agrupado, actuando aún frente a la naturaleza, por medio de los grupos más primitivos, en los cuales, necesariamente, hubo cierta organización y ciertos principios de orden. La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes, en Egipto, cerca del año 6000 antes de Cristo; y es a partir de entonces, cuando se conoce como polis, ciudad, imperio, república, a la agrupación humana asentada en un territorio con cierto orden y una determinada actividad y fines.

Para algunos autores de la teoría política, la palabra Estado deriva de stato, stare, status, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

El Estado es un orden jurídico de convivencia que organiza y combina elementos muy complejos, para servir a la sociedad.

Desde un punto de vista científico, se puede decir que el Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo.

Es decir, se integra un organiza con una población, elemento humano, o grupo social sedentario, permanente y unificado, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.

Podemos decir que el Estado es un orden jurídico de convivencia en un territorio determinado; una forma de asociación superior a todas las formas de asociación, pues supone el monopolio y exclusividad del poder coactivo.

El Estado, es una forma de organización POLÍTICA de la sociedad dentro de un territorio. Según algunos pensadores, el Estado posee el monopolio de la violencia física ( a través de la formación de ejércitos y policías ) y un PODER coactivo para hacer que los individuos obedezcan las reglas básicas de convivencia. Los elementos que conforman un Estado son un territorio, una población y un GOBIERNO.

Los autores de la teoría política conciben al Estado desde diversos puntos de vista: Para Jellinek, “ El Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio “. <sup>24</sup>

Para Héller, “ El Estado es una conexión social de quehaceres “. <sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Jellinek, George, Teoría General del Estado, Compañía Editorial Continental, S. A; México 1956, pag, 145.

<sup>25</sup> Héller, Herman, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, pag, 259.

El maestro Posada nos indica: “Atendiendo a las condiciones que concurren en toda sociedad, para que como política se le considere, se observará que son las siguientes:

1. Agrupación de seres racionales;
2. Un territorio determinado, variable o fijo, dentro del cual la agrupación se contiene;
3. Cooperación universal en cuanto a los fines que motivan la reunión de las personas en el territorio;
4. Independencia de la agrupación frente a entes o frente a la naturaleza misma;
5. Organización adecuada a la agrupación y a sus circunstancias, y
6. Autonomía para dirigir su vida interior y exterior. <sup>“26</sup>

Para el profesor Miguel Acosta Romero el Estado es “la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Posada Adolfo, Tratado de Derecho Político, Librería de Victoriano Suárez, Madrid España, 1983, Tomo I, pag, 89.

<sup>27</sup> Acosta Romero Miguel Angel, Teoría General del Derecho Administrativo, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, Primer Curso, pag, 78.

Se puede decir que el Estado al ser una realidad social, tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que van desde los derechos fundamentales de los Estados, consistentes en ser soberanos, defender su territorio, su estructura como Estado y sus órganos de gobierno, establecer su sistema monetario, su sistema tributario, sus estructuras de defensa interna y externa, su orden jurídico y las bases para su desarrollo, así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad internacional.

El maestro Acosta Romero comenta que independientemente de las concepciones teóricas se puede considerar al Estado como se había mencionado en líneas anteriores como una realidad social a la cual le corresponde una realidad jurídica, con características específicas como son:

1. Es la organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados.

En efecto, el Estado es consecuencia de una larga evolución de la sociedad humana y se explica y existe en función de la misma y es una organización política que ejerce la soberanía, que es el principio político jurídico que en nuestros días es básico para la existencia del Estado y establece la diferencia específica con otro tipo de organizaciones políticas, creadas por la sociedad humana, como pueden ser las regiones autónomas entidades federativas y municipios, en los cuales no se ejerce la soberanía, pero son organizaciones políticas de la sociedad humana en cierto territorio, subordinadas al ente soberano.

2. La realidad del Estado está constituida por los siguientes elementos:
  - a) Un conjunto de individuos que forman la sociedad humana que es la que se organiza políticamente y que constituye el elemento

poblacional del Estado; existen opiniones en el sentido de que este elemento es el pueblo, pero se considera que el pueblo es un concepto sociológico, que puede ser visualizado desde diferentes puntos de vista, como por ejemplo la ciudadanía, en cuyo caso sólo formarían parte del pueblo aquellos que tuvieran capacidad para votar en las elecciones, quedando en consecuencia fuera, los menores de edad y los incapaces por lo que se puede decir que la sociedad es el conjunto de individuos que la forman en cierto momento, abarcando a todos y no únicamente a los ciudadanos.

- b) El territorio constituye la realidad físico-geográfica que en nuestros días es compleja y sobre la cual el Estado ejerce su soberanía.

Se ha especulado acerca de si puede existir un Estado sin territorio, pero algunos autores consideran, que siendo el espacio en el que el propio Estado ejerce su soberanía, no puede existir ese concepto sin territorio sobre el cual se den los demás elementos del Estado.

- c) La soberanía. Este concepto filosófico, político y jurídico, el cual ha sido muy discutido, ha sido definida de las formas más diversas, puede considerarse como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, asimismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes.
- d) Orden jurídico. La existencia de ese orden se justifica por la necesidad de que las relaciones ínter subjetivas humanas sean

reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crea conforme a los procedimientos establecidos, e implica desde la existencia de la Constitución, norma suprema, hasta las normas de rango inferior.

- e) Órganos de gobierno. Todo Estado, cualquiera que sea su signo filosófico-político, ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de gobierno.

“ Para el maestro Mario de la Cueva citando a distintos autores llega a la conclusión que estado es un término genérico de dos formas de gobierno, república o principado, en su misma obra citando a Jouvanel el estado es el aparato que gobierna a la sociedad, citando a Duverger: “estado es gobierno “<sup>28</sup>

Para el maestro Mario de la Cueva el estado moderno es, territorial, nacional, monárquico centralizador de todos los poderes públicos, y soberano en la doble dimensión externa e interna.

### **1.1) ELEMENTOS DEL ESTADO.**

El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. De dicha definición podemos ver que son tres los elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el poder. El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados, en tanto que la

---

<sup>28</sup> Mario de la Cueva, La Idea del Estado , Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pag 414.



población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. Se ha dicho que la ordenación jurídica bajo un poder de mando es el elemento formal, mientras que la población y el territorio son los elementos materiales del Estado.<sup>29</sup>

Pero es importante recordar que lo mismo la población que el territorio se encuentran en todo caso determinados por el ordenamiento jurídico.

El profesor García Máynez en su obra *Introducción al Estudio del Derecho* analiza cada uno de estos elementos, empezando por el territorio.

**EI TERRITORIO.** Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. Siendo este de naturaleza jurídica solo puede ejercitarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político.

Para Jellinek, la significación del territorio se manifiesta en dos formas distintas, una negativa y otra positiva. La significación negativa consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad en este ámbito sin el consentimiento del Estado; la positiva en que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetas al poder estatal.

Como la autoridad política es el poder social supremo, colíguese de aquí que en un territorio sólo puede existir un Estado. El principio de la impenetrabilidad sufre, sin embargo varias excepciones aparentes que el Jellinek enumera en el siguiente orden:

---

<sup>29</sup> Icilio Vanni, *Filosofía del Derecho*, trad de Rafael Urbano, Madrid, 1941, Pág. 150.

- a) En virtud de un condominium, o como debiera decirse, de un coimperium, es posible que dos o más Estados ejerzan conjuntamente su soberanía sobre un solo territorio. Esta situación es siempre pasajera y, mientras subsiste, el espacio en cuestión no puede considerarse incorporado al ámbito en que cada uno de los coimperantes ejerce normalmente su poder.
  
- b) En los Estados federales el territorio desempeña un doble papel desde el punto de vista político, en cuanto al ámbito espacial de vigencia de los ordenamientos jurídicos locales es al propio tiempo una porción del territorio de la Unión. Pero esta circunstancia no destruye el principio de la impenetrabilidad, porque los Estados miembros forman parte del Federal.
  
- c) Es también posible que un Estado, mediante la celebración de un tratado, permita a otro que ejecute en su territorio ciertos actos de imperio. El poder del que concede la autorización queda de este modo restringido, pero como la limitación se basa en un acto consentido libremente, el principio de la impenetrabilidad conserva su vigencia.
  
- d) Cuando se da una ocupación militar, puede ocurrir que un territorio quede total o parcialmente substraído al poder del Estado al que pertenece. En tal hipótesis, el poder del ocupado es substituido por el del ocupante, que se ejerce en forma exclusiva en dicho ámbito.
  
- e) Aun cuando el territorio representa el espacio en que tienen vigencia las normas que el Estado crea o reconoce, hay que advertir que el poder de éste no se ejerce directamente sobre dicho espacio, sino a través de las personas que integran la población estatal. El dominio implica la idea de un poder jurídico sobre una cosa; el imperio es, en cambio, potestad de mando que, como tal, se ejerce siempre sobre personas.

Otro de los atributos del territorio es la indivisibilidad. Esto deriva de la misma índole de la organización política. Si el Estado, en cuanto persona jurídica, es indivisible, sus elementos han de serlo igualmente.<sup>30</sup>

“ El maestro Mario de la Cueva afirma, citando a León Duguit que en nuestro siglo “ el territorio no es un elemento indispensable para la formación del estado”, porque, lo mismo en las sociedades sedentarias que en las tribus nómadas de épocas pretéritas, se puede producir una diferenciación entre gobernantes y gobernados, por lo tanto, concluye, es inaceptable la teoría que contempla al territorio como un elemento subjetivo de la persona estado”<sup>31</sup>.

**LA POBLACIÓN.** Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. La doctrina que enseguida se expone tiene su antecedente en la distinción, esbozada por Rousseau, entre súbdito y ciudadano. En cuanto súbditos, los hombres que integran la población se hallan sometidos a la autoridad política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; en cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos de la actividad del Estado.

En cuanto objeto del imperium, la población, revelase como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

---

<sup>30</sup> García Maynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 37ª Edición Editorial Porrúa, S. A; Av. República Argentina, 1985, pags. 98, 99.

<sup>31</sup> Mario de la Cueva, *La Idea del Estado*, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pag 414.

La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada supone necesariamente, en quienes la poseen, el carácter de personas y, por ende, la existencia, en favor de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos públicos.

El conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado constituye lo que en la terminología jurídica recibe la denominación de *status personal*. Las facultades que lo integran son tres:

**a).- Derechos de libertad.-** Significa que las personas, en cuanto miembros de la comunidad política, se encuentran sujetas a un poder limitado. La subordinación del individuo tiene como límite el conjunto de deberes que el orden jurídico le impone.

**b).- Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado a favor de intereses individuales.** Esta constituido por los derechos cuyo ejercicio tiende a la obtención de servicios positivos por parte del Estado. Entre esas facultades figuran los derechos de acción y petición, lo mismo que la pretensión de que aquél ejerza la actividad administrativa en servicio de intereses individuales.

**c).- Derechos Políticos.-** No siendo una persona física, el Estado sólo puede actuar por medio de órganos. La intervención del individuo en la vida pública supone tanto el ejercicio de derechos como el cumplimiento de obligaciones. Por ello es que entre las facultades que integran el *status* figuran en tercer término, las que permiten a los particulares el desempeño de funciones orgánicas (votar, ser votado, tomar las armas en defensa de la patria, etc.).

**EL PODER.-** Toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder del grupo. Tal poder es unas veces de tipo *coactivo*, otras carece de este carácter. El poder *simple*, o *no coactivo*,

tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquéllas por sí mismo, es decir con medios propios.

Si una organización ejerce un poder simple, los medios de que dispone para sancionar sus mandatos no son de tipo coactivos, sino meramente disciplinarios. El poder de dominación es, en cambio, irresistible. Los mandatos que expide tienen una pretensión de validez absoluta, y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado.

**LA SOBERANÍA.-** Para un gran número de autores, la soberanía es un atributo esencial del poder político. Dicho concepto puede ser caracterizado tanto negativamente como en forma positiva. En su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo. Es, también un poder independiente. El carácter de independencia, revelase, sobre todo, en las relaciones con otras potencias, la nota de supremacía aparece de manera más clara en los vínculos internos del poder con los individuos y colectividades que forman parte del Estado.

**CAPACIDAD DE ORGANIZARSE POR SÍ MISMO Y AUTONOMÍA.-** Otro atributo esencial del poder del Estado es la autonomía. Consiste ésta en la facultada que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo a ellas. Tal autonomía manifiéstese no sólo en la creación de los preceptos que determinan la estructura y funcionamiento del poder sino en el establecimiento de las normas dirigidas a los particulares. Por ello es que el orden jurídico estatal está integrado tanto por reglas de organización como por normas de comportamiento.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> García Maynez Eduardo, Op, Cit, pags, 102, 103, 104.

Como ya lo hemos mencionado anteriormente, en la actualidad hablar de soberanía es muy complejo en virtud de que son pocos los países que la tiene ya que podríamos decir que solo las super potencias gozan de esta.

“ Por otra parte en su obra el maestro Mario de la Cueva al hablar del Estado menciona que el estado moderno es nacional y citando a Ernesto Renan este último menciona que la nación es una manifestación de libertad del espíritu, porque el hombre no es esclavo ni de su raza, ni de su idioma, ni de su religión, ni del curso de sus ríos, ni de la dirección de las cadenas de sus montañas” . En un resumen magnífico, expresa el pensador francés que “ la nación es una gran solidaridad construida sobre el sentimiento de sacrificios cumplidos, que se está todavía en disposición de hacer”. Y concluye con la fórmula que se ha tornado clásica: “La nación es un plebiscito de todos los días, en el mismo grado en que la existencia individual es una afirmación perpetua de vida”.<sup>33</sup>

## **1.2) TIPOS DE ESTADO.**

Los tipos de Estado se refieren a la estructura o contorno de la organización política, es decir, a la consideración total y unitaria de las instituciones políticas. Cuando hablamos de los tipos de Estado se hace alusión al Estado visto como un todo, con los diversos elementos que lo componen.

Los tipos de gobierno hacen referencia a los modos como están constituidos los órganos del Estado. Es una visión parcial de la organización estatal, vista a través de la forma como se integra uno de sus poderes, el poder ejecutivo y como se relacionan sus funciones.

---

<sup>33</sup> Mario de la Cueva, *La Idea del Estado* , Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pag 414.

Atendiendo a su estructura, los tipos de Estado se pueden clasificar en dos grupos importantes:

1. El Estado simple; o unitario, con una sola soberanía, población y territorio.
2. El Estado compuesto o complejo. Esta clasificación atiende a la existencia de uno o varios poderes externos sobre el mismo territorio.

En el Estado simple o unitario un solo Estado ejerce directamente su soberanía, sin intromisión de otros poderes extraños que limiten la actuación interna y externa del Estado.

“ Un Estado se llama unitario cuando sus instituciones de gobierno constituyen un solo centro de impulsión política. En el Estado unitario, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, al mismo régimen constitucional y a un orden jurídico común. La forma política unitaria responde a una exigencia natural. El Estado, como sociedad necesaria estructurada sobre un orden y un fin colectivo, tiende a la unidad. El problema se presenta cuando se trata de establecer el grado o intensidad de esta unidad ”.<sup>34</sup>

El Estado compuesto o complejo federal, es aquel que está formado por otros Estados, esto es, que comprende entre sus elementos constitutivos, Estados menores, siendo un Estado de Estados. En el Estado unitario el poder legislativo, judicial y administrativo pertenece a un solo titular representado por el mismo Estado; en el Estado federal, por el contrario, el poder en su triple manifestación compete en el ámbito del mismo Estado a varios Estados llamados federados, que son los componentes del Estado federal.

---

<sup>34</sup> Hans Kelsen, *Teoría General del Estado* , Editora Nacional, 1996, pag 544.

El Estado federal presenta un carácter complejo no solo porque hay coexistencia de un poder federal y poderes locales, sino esencialmente porque el poder federal mismo es un poder complejo.

El Estado unitario, es aquel que corresponde a una forma centralizada tanto en lo político como en lo administrativo. En Estado unitario se forma un poder central, sin autonomía para las partes o regiones que lo componen, y es el único que regula toda la organización y acción de un poder único, que unifica y coordina a todas las demás entidades públicas y privadas.

El Estado federal es un Estado que se caracteriza por una descentralización de forma especial y de grado más elevado; que se compone de colectividades miembros dominados por él, pero que poseen autonomía constitucional y participan en la formación de la voluntad nacional, distinguiéndose de este modo de las demás colectividades públicas inferiores.

La base del Estado federal es la existencia de un territorio, una población y un régimen jurídico general que determine una federación representativa de la personalidad del Estado y titular de la soberanía.

Podemos decir en resumen que el federalismo representa la forma territorial de la separación de los poderes públicos bajo un régimen constitucional. Tal y como lo establece el Artículo 40 Constitucional y que a la letra dice:

“ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. “<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Primera Edición, agosto de 2006, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Av. José Maria Pino Suárez Num. 2 C.P. 06065, México, D. F.



En el régimen federal se precisa y resume la autonomía interna y la participación de las entidades federativas en la expresión de la voluntad general y las facultades de la Federación. Nuestro Estado, constituido por voluntad del pueblo mexicano, tiene estas características:

1. **Es una República.** Se llama república el sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente por medio de sus representantes y por un término limitado.
2. **Representativa.** El pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos.
3. **Democrática.** La democracia es una forma de gobierno en la que el poder supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos.
4. **Federal.** Es una forma de Estado basada en una organización política – Estado federal-, donde cada Estado-miembro es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y contribuye a la formación de la voluntad del Estado federal.

No se puede negar que en todos los países que lo han adoptado, el sistema federal aparece como un instrumento de vida política superior, para mantener los más elevados valores del mundo democrático. Se quiera o no el federalismo es la forma superior de los ideales del Estado democrático.

Es decir, la realidad política contemporánea nos muestra como el federalismo sirve lo mismo a un sistema que a otro, que cualquiera ideología que lo acepte encuentra en él una poderosa técnica política para estructurar su poder.

### **1.3) FINES DEL ESTADO.**

El problema de los fines del Estado se plantea desde el mundo natural, hasta el campo de la cultura, en particular de las instituciones políticas, porque es una inquietud constante de determinar para qué existen las comunidades políticas.

Para Aristóteles toda comunidad se constituye en vista de algún fin.

Desde luego, la palabra fin aparece en todos los casos como una meta, plan o programa por conseguir, un propósito útil o indispensable que es necesario perseguir, algo por alcanzar que justifique nuestra acción o que constituya una aspiración individual o colectiva.

En este sentido debemos insistir con Jellinek:

“ Si el Estado está justificado para hoy y para el futuro, es que existe en él la exigencia de que ha de acompañarlo en su vida un contenido material justificable; el Estado en su forma concreta, en la variedad de sus manifestaciones, solo aparece justificado mediante los fines que ejecuta; de aquí que la doctrina de justificación tenga necesidad de completarse con la doctrina de los fines del Estado. “

En el pensamiento de Kelsen la doctrina del fin del Estado es una cuestión política que cae fuera de los márgenes de la Teoría General del mismo.

Esta lo considera como un fin en sí, lo cual no pueda significar la afirmación de que el Estado carezca de fin, sino únicamente que prescinda de preguntarse cuál es ese fin. Desde el punto de vista de la Teoría General del Estado el orden coactivo estatal aparece como un sistema cerrado, lógicamente autárquico, que no necesita de ulterior fundamentación o justificación ante una

instancia situada fuera de ese orden. El Estado se reduce a una forma jurídica al servicio de cualquier fin social posible.

El propio autor afirma:

- a) A la esencia del Estado no pertenece absolutamente ningún fin específico.
- b) El Estado no es más que un medio para la realización de todos los posibles fines sociales, o que el Derecho no es más que la forma de todos los posibles contenidos.

Si el Estado es una creación artificial de la sociedad, se debe suponer que no tiene otros fines que los propiamente humanos. Mas el problema se ha vuelto complejo, porque en su evolución el Estado asume fines que no son propiamente los fines de la sociedad. Asignarle al Estado cualquier fin, es crear un verdadero Leviatán, un monstruo implacable que acabará por devorar a sus propios componentes. Algunos autores como Battaglia consideran al Estado como un organismo ético, que se manifiesta en el querer que lo instaura, y hablan de una voluntad ética que sustenta su acción y define su esencia.

Este pensamiento de Battaglia que contrasta con el pensamiento de Kelsen y aún con el de Hermann Séller se puede resumir en los siguientes términos:

- a) Los fines del Estado son los mismos del hombre, en cuanto el Estado presenta la misma sustancia ética del hombre.
- b) Es indudable que existen fines “ suyos “ , es decir específicamente del Estado, radican en el hombre, pero el hombre los ve y los siente individuales en función de un todo que le sobrepasa, el mismo modo que

en su querer encuentra un querer más profundo y digno, que induce entregarse al acto que produce, esto que se llama Estado.

- c) Los fines del Estado son propuestos, cierto, por los hombres, que son quienes los actúan, después de habérselos aclarado y representado, y quienes asimismo los persiguen y los descubren.
  
- d) Entre los fines del Estado se manifiesta el fin, pudiéndose concluir diciendo que la fenomenología de este sujeto radica toda ella en el insoslayable paréntesis de la ética y que en este fin, en cuanto mira a realizar el hombre, reside la verdadera dignidad, lo eterno del Estado, aquella profunda realidad suya que no se extingue con el tiempo y que lo hace inmortal.

Hay quienes estudian los fines del Estado desde un punto de vista objetivo y desde un punto de vista subjetivo.

Jellinek, autor de este planteamiento teleológico analiza en primer término el punto de vista objetivo. Se trata de determinar cual es el fin del Estado dentro de la economía de la historia con respecto al destino que tiene el Estado dentro de la acción de la humanidad. También determina el fin que tiene o ha tenido en la historia de un Estado determinado.

El punto de vista de vista subjetivo, se pregunta sobre el fin que tiene el Estado, en un momento dado, para aquellos que forman parte de él, y por consiguiente, para los individuos y para el conjunto de la comunidad.

En una primera clasificación se estudian dos criterios opuestos: 1. Las teorías que niegan toda finalidad al Estado, es decir, que el Estado no tiene un fin

determinado, sino que el fin existe en sí mismo; y 2. Las teorías que afirman que el Estado tiene fines diversos que realizar.

Imaginar al Estado sin un fin o simplemente comprobar que una organización política carece de fines es aceptar una fuerza incontrolada y despiadada que ejerza sin ninguna justificación.

Los fines del Estado surgen de la naturaleza de las cosas, es decir, del orden natural. Es necesario diferenciar los fines que los propios hombres le asignan al Estado, como voluntad política actuante, de los fines que se derivan de la naturaleza de las cosas.

En esta consideración se asigna al Estado un fin propio, que no deriva de la naturaleza de las cosas, sino de la acción social reflexiva, que elige el fin que es más conveniente a los intereses del grupo, o en ocasiones aparece como la imposición de una dictadura o gobierno dictatorial.

Una tercera clasificación considera las teorías absolutas y las teorías relativas.

La teoría de la finalidad absoluta supone la perfección del Estado al considerarse una finalidad que es común a todos los Estados. Es considerar un Estado tipo, general o universal, al cual pueden aplicarse principios absolutos.

Por ejemplo la teoría utilitaria que se empeña en encontrarle al Estado un fin supremo y único común a todas las instituciones políticas, asegurar el bienestar del individuo y del conjunto humano.

En este grupo de teorías absolutas nos encontramos también con las teorías morales, que se empeñan en asignar al Estado el bien moral. Platón aspiraba a la realización de la justicia, virtud de la vida cívica ateniense.

Aristóteles consideró que el Estado se formó para asegurar la vida plena del individuo; en Hegel el Estado es una forma superior de la moral objetiva.

Un grupo importante de doctrinas absolutas se orientan a una finalidad especial y establecen límites con respecto al individuo: tres conceptos son básicos en este grupo: la seguridad, la libertad y el Derecho.

Pero el aspecto más importante, para algunos, es la teoría de la libertad, manejada por algunos autores como un bien supremo, como el problema básico de la moral y de la política, y en general la mayoría de los autores mantienen la idea de un Derecho natural.

A pesar de las grandes imperfecciones del Estado, éste se justifica por sus fines. Cualquier fin social puede ser realizado por el Estado por medio de sus funciones. Si el Estado ha existido y existe es porque tiene fines que realizar.

Si el Estado tiene fines, ellos se deben encaminar a políticas de grandes masas y de una mejor distribución de la riqueza pública. Todo lo demás es simple literatura política.

Los fines que se le asignan al Estado son fines sociales, es decir, fines asignados a los seres humanos. “ El Estado en cuanto organización no tiene un fin en sí mismo, una finalidad específica, sino funciones al servicio de fines humanos, mediante el ordenamiento de un sector de la vida social humana. “

El Estado se apoya en una compleja realidad social y jurídica, y se justifica por sus fines, pero sobre todo, por su proyección hacia el futuro.

En la magna obra de George Jellinek, señala como fines del Estado los siguientes:

- a) El bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia.
- b) Asegurar la libertad, la seguridad y el mantenimiento de la vida del Derecho.
- c) Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables bajo las cuales puedan desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado, como las artes, la moralidad la ciencia y el sentimiento religioso.
- d) Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres.
- e) Defensa del territorio contra los posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo por el prestigio internacional; y
- f) Asegurar los servicios públicos.

Mencionando a otro autor, en esta caso Herman Héller, nos dice que el Estado se halla justificado en la medida en que representa la organización necesaria para garantizar el Derecho en una determinada etapa evolutiva.

Esta tesis implica esta conclusión del autor: “ El Estado está justificado en cuanto representa la organización necesaria para asegurar el Derecho en una determinada etapa de su evolución.

Por todo lo expuesto anteriormente y para concluir debemos insistir con Jellinek: Si el Estado está justificado para hoy y para el futuro, es que existe en él la exigencia de que ha de acompañarlo en su vida un contenido material

justificable: el Estado en su forma concreta, en la variedad de sus manifestaciones, sólo aparece justificado mediante los fines que ejecuta; de aquí que la doctrina de justificación tenga necesidad de completarse con la doctrina de los fines del Estado. “

## **2. CONCEPTO DE SOBERANIA.**

“ La soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del Poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional. Por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas al Poder.

Soberanía significa súper omnia lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder.

Tradicionalmente se ha expresado que la soberanía es el poder ilimitado de mantener la propia existencia independientemente de una voluntad extraña o más brevemente, un poder que no está sujeto a otro poder.

Podemos decir que se distingue en soberanía de un Estado que hace referencia al derecho de determinar su forma de gobierno y de regular todos los negocios interiores sin intervención del exterior; y soberanía exterior del Estado que refiere a estar en posesión del poder y de los medios que permitan defender sus derechos, de realizar sus pretensiones, e imponer sus decisiones.

El concepto de soberanía se manifiesta históricamente con la disolución del feudalismo y los imperios medievales la formación de las naciones europeas y la aparición del Estado moderno; por consiguiente, surge como un concepto



polémico que implica connotaciones complejas que aluden a la autoridad suprema del poder público o a la calidad cimera de Estado soberano “. <sup>36</sup>

Pero es importante hacer mención que la soberanía en la actualidad tristemente es una facultad de unos cuantos países ya que no todos gozan de esta y menos los países de tercer mundo.

Kelsen citado por el profesor Serra Rojas afirma que: la soberanía “ es una propiedad del orden jurídico que se suponga como válida, o sea vigente. Esta propiedad consiste en que sea un orden supremo, cuya vigencia no es derivable de ningún otro orden superior ”.

Para Hermann Héller, también citado por el profesor Serra Rojas la soberanía “ consiste en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo, y, además, de imponer la decisión a todos, no solo a los miembros del Estado, sino en principio, a todos los habitantes del territorio. “

“ La soberanía supone, según eso, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes; lo que significa que tiene que ser un poder de orden territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio. “

“ La soberanía es una voluntad suprema que ordena y que rige la comunidad humana, una voluntad buena por naturaleza y a la cual resulta delictivo oponerse; una buena voluntad divina o voluntad general. “ Bertrand de Jouvenel., citado por el mismo profesor Serra Rojas. <sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Serra Rojas Andrés, *Teoría General del Estado*, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, Primer curso, Pág., 406.

<sup>37</sup> Serra Rojas Andrés, *Op. Cit*, Pag, 400, 401.

La soberanía es la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el Derecho de mandar en última instancia en forma inapelable autodeterminación, o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación auto limitación, y afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que crea el Derecho Internacional, principalmente a través de la Organización de las Naciones Unidas.

La soberanía es una característica del Poder del Estado, aunque históricamente fue una cualidad de la monarquía como poder ordenador supremo, que no admite otro poder interior o exterior, que se le oponga.

La soberanía de un pueblo se manifiesta en el derecho de darse leyes, emitir decisiones administrativas y sentencias para los casos controvertidos.

En principio no debe haber otro poder que el que corresponde al pueblo y lo ejerce por medio de los poderes de la Unión.

## **2.1) NATURALEZA.**

El hecho de que en la antigüedad no se haya llegado a obtener ese concepto preciso de soberanía, obedece a una explicación histórica.

En el mundo antiguo no existió una situación que hiciera nacer ese concepto, que es la oposición del poder del Estado a otros poderes.

En cambio, en épocas posteriores surgieron esas luchas y el Estado, para consolidarse, tuvo que luchar con otros poderes sociales, y surgió como Estado soberano con motivo de esas luchas, al triunfar en las mismas.

En la Edad Media, en un principio, la Iglesia trató de someter al Estado a su servicio.

Después, el Imperio Romano Germánico no quiso conceder a los otros Estados sino el valor de provincias.

Dentro de los mismos Estados existentes, los grandes señores feudales y las corporaciones se sentían poderes independientes del Estado y enfrente de él.

De la lucha de esos poderes nació la idea de soberanía; de la lucha entre el Imperio Romano Germánico y la Iglesia; de la lucha del Imperio Romano Germánico con los Estados particulares y también con la Iglesia, y de la lucha del poder central del Estado con el poderío de los grupos sociales internos, como los señores feudales y las corporaciones.

Como se menciona en líneas anteriores, de la lucha de esos poderes nació la idea de soberanía y, por ello, no puede comprenderse ese concepto sin el conocimiento de las causas que lo originaron.

En ese sentido se dice que el concepto de soberanía es un concepto polémico.

Según afirma Jellinek, al principio este concepto tuvo un valor defensivo y posteriormente fue de naturaleza ofensiva.

En la lucha entre el Estado y la Iglesia hubo tres etapas en el curso de la Edad Media.

En la primera, el Estado se encontraba sometido a la Iglesia.

En la segunda, el Estado tuvo un poder que se equiparó al de la Iglesia.

En la tercera etapa, el Estado se colocó en un plano de poderío superior al de la Iglesia. Esta última etapa de superioridad del Estado se dio especialmente en Francia, donde el rey, a fines del siglo XIII, arremetió contra Roma y derroto al Papa sometiéndolo a cautiverio.

Pero sin embargo, no obstante esa circunstancia histórica, no se elaboró concomitantemente una doctrina del poder.

En la actualidad la soberanía como ya lo hemos citado anteriormente es una utopía, en virtud de que pocos son los países que gozan de esta como lo son las superpotencias, mismas que difícilmente por no decir que nunca, tienen un respeto por la supuesta soberanía de los países débiles.

## **2.2) CARACTERÍSTICAS DE LA SOBERANÍA.**

Este poder de mando soberano aparece como un poder político independiente, superior, de monopolio y de coacción, unitario, indivisible, inalienable e imprescriptible.

Cuando decimos que un Estado es soberano aludimos a que el poder público tiene como carácter esencial, el de ser un poder soberano permanente e independiente, que no supone otros poderes que lo menoscaben o destruyan. Por ejemplo en la Edad Media, el príncipe era “ soberano ”, porque no admitía un poder o autoridad superior.

Estamos ante un poder que se manifiesta sobre los demás poderes que pueden existir en el interior del Estado y mantiene una relación de independencia o igualdad con los demás Estados en el orden Internacional.

La soberanía es la facultad para imponer sus determinaciones, esto quiere decir que dentro de un Estado, para reconocérsele como tal, ha de existir una

institución total y superior a la que corresponda la última palabra en las determinaciones sociales y políticas.

La unidad del poder público lo faculta a no tolerar entidades que le disputen su acción oficial. Dentro de una determinada organización política no debe existir más que una sola soberanía que ejerza el poder.

La soberanía debe ser sancionada, apoyada en la fuerza jurídica y material que dispone el poder público para llevar adelante sus resoluciones.

### **2.3) LIMITACIONES DE LA SOBERANÍA.**

“ Es importante señalar que no hay un límite legal a la soberanía, salvo aquellos casos en los que el propio Estado resuelve auto limitarse. En un Estado sólo su voluntad, expresada a través de la ley, es la única que impera sobre las demás voluntades, cualesquiera que sean los intereses que ellas amparen.

La soberanía interna proyecta la voluntad del Estado hacia su propia comunidad política. Legalmente impone su voluntad en todas aquellas situaciones que define y encauza.

La soberanía externa se proyecta hacia el exterior, hacia las relaciones que un Estado mantiene con otros Estados, aceptando dentro de su orden constitucional, ciertos principios que son indispensables para mantener la paz, la cordialidad, el entendimiento y las relaciones entre los Estados.

El concepto de soberanía queda comprendido en dos ordenes jurídicos diversos: el derecho constitucional y el derecho internacional.

El derecho constitucional es un derecho básico reflejo natural de la soberanía de un Estado. Ser internamente soberano, equivale a gobernarse de acuerdo con sus intereses y afrontar sus propias soluciones políticas.

Desterrado el concepto absoluto de soberanía, las otras doctrinas como la soberanía ilimitada del Estado, la soberanía del derecho, la soberanía del poder constituyente han sido objeto de una severa revisión para dar paso a la soberanía subjetiva y otras denominaciones semejantes.

De las anteriores ideas la lucha persiste en limitar la soberanía ante los derechos humanos y sociales, pero aun estas ideas atraviesan una etapa crítica. En otros países el problema se enfoca hacia la protección del derecho natural en las diversas formas como se le considera.

En la actualidad se reafirman los derechos de entidades de derecho público y de derecho privado, que se esfuerzan por limitar la acción del poder público.

Si el derecho internacional, por tanto los mismos tratados internacionales han de valer como normas jurídicas objetivas, independientemente de la voluntad de los Estados obligados.

Pero esto significa que en tal supuesto ningún Estado es soberano, puesto que todos se hallan sometidos en la misma medida al orden de la comunidad jurídica internacional, en cual recae toda la soberanía.

Tal como lo expresa Vattel, para el cual se afirma el carácter absoluto de la soberanía sin más límite que su propio interés. Otros autores consideran que el poder soberano debe ser limitado como una garantía de la vida social. Para unos, el Estado debe respetar el derecho natural; para otros, el Estado debe auto limitarse y autodeterminarse, porque su propio interés lo hace someterse a

reglas de derecho y siendo un Estado de derecho, él puede modificar esta organización.

En la teoría de la Verinbarung o unión de voluntades, el Estado usando de su poder soberano se limita en derecho internacional.

El derecho en general se muestra favorable a mantener limitaciones al poder soberano, estableciendo normas que son invariables y comunes para todos los Estados “.<sup>38</sup>

#### **2.4) TITULARES DE LA SOBERANÍA.**

Son dos los titulares de la soberanía: La americana y la europea.

Algunos autores consideran que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Respecto a esto la Constitución de nuestro país nos ofrece un concepto de soberanía nacional como un derecho específico y una característica esencial y definidora del Estado mexicano:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos

---

<sup>38</sup> Serra Rojas Andrés, Op. Cit, Pag, 425, 426, 427.

por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 40 de la Constitución: “ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental. “

Como puede observarse, de este precepto el titular de la soberanía nacional es el pueblo, del cual dimana todo poder. Su voluntad ha creado una República representativa, democrática y federal.

Nuestra organización es, además, representativa, es decir, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de dos entidades básicas de nuestro sistema federal: la Federación y las entidades federativas libres y soberanas en cuanto a su régimen interior.

Es necesario comenzar por afirmar que la soberanía “ en cuanto a su régimen interior “ de las entidades federativas en nuestro país, es meramente nominal.

El concepto de soberanía referido a nuestras entidades federativas es fragmentario, porque desde luego no hace referencia a la soberanía externa, que es facultad privativa de la Federación. En nuestro sistema constitucional corresponde al Presidente de la República dirigir y encauzar la política exterior del Estado mexicano, otros órganos federales colaboran en la realización de esta política.

No existe, pues, más que una sola soberanía en el mismo territorio, que se impone a los mismos hombres.



La afirmación de que la soberanía reside en el pueblo la suscriben todas las doctrinas políticas modernas, lo que supone afirmar de nuevo que no hay poder legítimo si no es instituido por la colectividad que rige. La soberanía del pueblo es un principio generalmente admitido.

La teoría moderna política explica la soberanía como una propiedad del poder del Estado, y por tanto, indirectamente, como propiedad del Estado mismo. Que el poder del Estado sea soberano, significa que es un poder supremo, que sobre el no hay ningún otro poder; y cuando se habla del poder como voluntad, quiere decirse que no hay sobre ella ninguna voluntad superior.

## **2.5) LA SOBERANÍA Y EL ESTADO EN LA ÉPOCA ACTUAL.**

De todos los conceptos, es sabido que el de soberanía, es el que atraviesa por una profunda crisis, cuyo alcance no es posible determinar.

Para Hermann Heller “ la soberanía es la cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquiera otra voluntad decisoria universal efectiva. Este concepto, en su aspecto positivo significa que la unidad de voluntad a la que corresponde la soberanía es la unidad decisoria universal suprema dentro del orden de poder de que se trate “. Estos son los elementos que se discuten, es por eso que se habla de una crisis.

Pero poco a poco se va transformando en el panorama de las relaciones internacionales el concepto clásico de soberanía.

De esta explicación se desprende que la soberanía del Estado es esencialmente interna. De ordinario, empero, pretende hacerse la distinción entre la soberanía interna en el interior del Estado, con respecto a los individuos

y a los grupos, es el propio Estado quien tiene la supremacía, y la soberanía externa, que sería el mismo atributo considerado en el orden externo, en el plano de las relaciones entre el Estado y los demás Estados o personas de derecho internacional. Podría decirse de alguna manera que esta explicación no es del todo clara. Ya que se podría preguntarse, que es justamente lo que quiere decirse con la idea de soberanía: si se trata del derecho que pertenece al Estado de oponer a los demás Estados su soberanía interna sin que estos tengan el derecho de intervenir o bien del derecho que pertenecería al Estado de regular soberanamente sus relaciones con el exterior. En todo caso, no podría haber, propiamente hablando, soberanía externa; la idea de soberanía implica de suyo un poder superior y un poder inferior. En el plano internacional no hay, en cambio, entre los Estados, más relaciones que las de igualdad. No basta decir, que la soberanía externa no es más que una consecuencia o un aspecto de la soberanía interna, que es la verdadera soberanía.

Podemos decir que la soberanía es mando, poder de ordenar. El Estado no manda, no ordena de manera soberana más que en el interior de sus fronteras, en las relaciones entre la sociedad política, así como en los individuos y grupos subordinados.

El Estado es soberano en el sentido de que constituye el grupo y consecuentemente, el poder supremo en el interior.<sup>39</sup>

Analizando el concepto en su aspecto interno, área nacional de aplicación del mismo, nos encontramos que no existe una plena libertad para el actuar de los Estados modernos. Dos campos se señalan: el campo indiscutible de materias que aún son gobernadas con relativa independencia; y el que se refiere aquellas materias en las que el Estado tiene numerosos obstáculos. Porque

---

<sup>39</sup> Jean Dabin, *Doctrina General del Estado*, Editorial Jus, México 1948, Pág., 124.

aunque pretendiera determinaciones libres y soberanas, estas no podrían tener efectividad total, más que en su campo limitado.

Si del campo nacional, pasamos al internacional, esta materia se ha complicado enormemente, porque las fuerzas que hoy dominan al Estado han acabado por crear nueva modalidad a la acción estadual. Las múltiples formas de presión económica hacen inoperante la acción del Estado.

Respecto a esto la estructuración de las últimas organizaciones internacionales la Sociedad de las Naciones de Ginebra y la Organización de las Naciones Unidas que nació en San Francisco difieren en cuanto a la proyección soberana de los Estados: la primera se estimó siempre una organización de entidades autónomas y soberanas; la segunda organización, sujeta al veto de las grandes potencias en el consejo de seguridad coloca en situación irregular la acción libre y eficaz de las naciones.

Pero hay otras razones, expuestas por Gerhard Leibholz, que vienen a complicar el panorama político mundial al agregar: “ Ya no hay países sino continentes, y aun estos no pueden andar desligados, pues las consecuencias de la catástrofe económica de uno de ellos repercutiría inmediatamente en los otros. “<sup>40</sup>

Es importante también señalar, que los problemas ideológicos han acabado por complicar las relaciones internacionales, ya que todo sistema político-económico, se proyecta con plena hegemonía sobre los demás, pasando sobre el concepto tradicional de soberanía, que tal parece ya no tiene cabida en sus términos originales, en un mundo desorientado, que lleno de temores y vacilaciones se enfrenta a un futuro cada vez más incierto.

---

<sup>40</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, Pág., 431.

La Organización de las Naciones Unidas permite la vida internacional a través de cinco grandes principios:

1. La igualdad soberana de todos sus miembros; en consecuencia los Estados no autónomos no pueden ser miembros de la Organización, pero pueden ser regulados en algunos aspectos de los mismos.
2. El deber de todos los Estados miembros, de cumplir sus obligaciones de buena fe.
3. La sumisión de todos los litigios internacionales a formas reglamentarias o modos pacíficos.
4. El compromiso de todos los Estados miembros de renunciar a toda amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de todo Estado.
5. La obligación de prestar asistencia a toda acción emprendida por la organización conforme a los principios de la Carta y en otro aspecto de abstenerse o de venir en socorro de un Estado, contra el cual la organización emprenda una acción preventiva o coercitiva.

### **3. CONCEPTO DE LEY Y SUS CLASES.**

Para el jurista francés Julien Bonnecase, la ley tiene dos significados, uno estricto y otro amplio; en su sentido estricto “la ley es una regla de Derecho directamente emanada del Poder Legislativo, con aprobación y sanción del Poder Ejecutivo, mediante la promulgación respectiva” ; pero en su sentido amplio, “la ley es una regla abstracta y obligatoria de conducta, de naturaleza general y permanente, que se refiere a un número indefinido de personas, de

actos o de hechos, con aplicación durante un tiempo indefinido y dotada del carácter coercitivo del derecho”.

Para otro jurista la ley la define como “una regla jurídica general con carácter obligatorio, elaborada regularmente por una autoridad socialmente instituida y competente para desarrollar la función legislativa”.

De las anteriores definiciones, podemos decir que o llegar a la conclusión que dentro del primer criterio la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, aprobada y sancionada por el Ejecutivo y además promulgada, de manera tal que quedarían fuera del concepto de ley, los decretos y los reglamentos por citar algunos.

Dentro del segundo criterio si podríamos incluir a los decretos y a los reglamentos, ya que la ley es toda norma general, obligatoria, emanada de quien, conforme al derecho, tenga facultades para legislar.

De las anteriores definiciones podemos decir que las características de la ley son: la generalidad, la abstracción y la obligatoriedad.

Las leyes deben producir efectos generales; deben ser disposiciones aplicables no a determinadas personas o actos en particular, ya que de esta manera sería una disposición de carácter administrativo, sino a un número indeterminado e indefinido de actos y personas. Toda persona al caer dentro del supuesto jurídico queda sujeto a la orden general de la ley.

Una vez expedida la ley, podrán o no presentarse casos que realicen el supuesto, pero se aplicará la consecuencia en el momento en que se opere el primero. Es decir, la ley debe expresarse en términos abstractos para aplicarse a casos concretos cuyo número el legislador no puede prever lo cual lo obliga a hacer abstracción de ellos.

Las leyes deben ser obligatorias y sancionadas por la fuerza que administra el Estado; si no lo fueran perderían su naturaleza coercitiva y pasarían a ser meros consejos. El Derecho llama a la autoridad respectiva para obligar el cumplimiento de la ley violada y castigar al infractor con la sanción establecida. Como la sanción hace obligatoria la norma legal, ésta no puede existir sin aquélla.

En tales condiciones, podemos decir que una definición correcta de la ley de expresaríamos como sigue: "La ley, primero, debe ser una norma de conducta de observancia obligatoria; segundo, debe tener carácter general, es decir, referirse a personas indeterminadas y a actos indefinidos; tercero, debe estar establecida en términos abstractos y, finalmente, debe tener un carácter imperativo y tener además una sanción que obligue a su cumplimiento".

Lo anterior tiene sus efectos y podríamos decir que el efecto primario de la ley, es resolver la situación jurídica, creada por ella, al aplicarse a los casos que le están sujetos. Su aplicación es provocada por la realización de un acto (supuesto jurídico) en previsión del cual fue dictada por el legislador.

### **3.1) CLASES DE LEYES.**

De acuerdo con nuestra Constitución, México es una República Representativa, Democrática y Federal, constituida por Estados Libres y Soberanos. Los Estados adoptan para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular; son libres de organizar su Gobierno interno, con las limitaciones referentes a la no invasión de las facultades de los Poderes Federales.

De ahí que el Derecho Mexicano se divida, con relación a nuestra organización política, en Federal y local. El Derecho Federal está constituido por el conjunto de leyes que rigen en toda la Nación y que obligan por igual a todos los ciudadanos. El Derecho Local rige únicamente dentro del territorio de cada Estado de la República.

Las leyes federales son elaboradas por el Poder Legislativo de la Nación, que en ello cifra su principal función, en tanto que las leyes locales las elabora la Legislatura Local de cada Estado.

Son leyes federales por ejemplo: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Comercio, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles por citar algunas.

En tanto que son leyes locales, por ejemplo, de cada Estado su Constitución, el Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, etc, es decir hay una aplicación de leyes en lo que es el Municipio y otra en lo que es el Distrito Federal.

Por lo tanto, se tienen en México cuatro muy importante clases de leyes: las constitucionales, emanadas directamente de la Constitución General de la República y que participan de su naturaleza; las federales, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional; las constitucionales locales que derivan directamente de las Constituciones de los Estados; y las locales con vigencia únicamente en el territorio del Estado donde se expidan.

Es importante hacer notar que las leyes federales por lo regular se les llama también reglamentarias u orgánicas de la Constitución en virtud de que explican y desarrollan pormenorizadamente los preceptos constitucionales.

Finalmente los tratados son de naturaleza federal porque son obligatorios para toda la nación; los cuales consisten en los convenios celebrados con otros países, por ejemplo el Presidente de la República puede contraer compromisos o tratados internacionales los cuales para que sean obligatorios deben ser aprobados por la Cámara de Senadores, con las formalidades de ley.

Respecto de lo visto en líneas anteriores podemos afirmar que entre ley, decreto, reglamento, etc; no existe ninguna diferencia total sino específica puesto que todos contienen dispositivos de carácter obligatorio, basándose la única distinción en que la ley sólo puede ser elaborada por las Cámaras, mientras que las demás normas son expedidas por el Poder Ejecutivo o alguna autoridad administrativa facultada para ello.

En conclusión: la ley es toda norma jurídica dictada por el Poder Legislativo, con carácter general, abstracto, obligatorio, imperativo y sancionada por la fuerza.

Decreto es una disposición del Poder Ejecutivo firmada por el Secretario del Despacho correspondiente que al publicarse adquiere su fuerza obligatoria.

El reglamento es una disposición administrativa (del Ejecutivo) que explica concretamente la aplicación de leyes dictadas por el Legislativo.

La circular contiene instrucciones que una autoridad dicta a sus subordinados para el mejor desempeño de la función que se les encomienda.

Los acuerdos son resoluciones que recaen sobre casos particulares, provenientes de autoridades administrativas.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Peniche López Edgardo, *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, 24ª Edición, Editorial Porrúa, S. A; Av. República Argentina, 15 México 1997, Págs. 37, 38, 39, 40, 41.



#### **4. CONCEPTO DE TRATADO.**

El tratado es un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo el carácter concreto de tratado o tratado internacional es el de que el mismo esté celebrado o sea concluido entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos.

Así quedan incluidos como tratados todos los acuerdos entre tales sujetos, cualquiera que sea la forma y la denominación que adopten y, en cambio, quedan excluidos todos los acuerdos internacionales en los que los sujetos o al menos uno de ellos carecen de ese carácter. Desde el punto de vista de su denominación, es indiferente que sean calificados como tratados, acuerdos simplificados, protocolos, convenios, convenciones, etc, puesto que, materialmente, todos son tratados. Las clasificaciones que pueden hacerse de los tratados son bastantes, sin que en muchos casos pasen de elucubraciones sin trascendencia práctica.

Se entiende por tratado internacional el acuerdo formalmente expresado entre dos o más Estados por el que se establece, enmienda o da fin a una o varias obligaciones.

El tratado internacional es la forma jurídica típica y más difundida para estatuir la cooperación entre los Estados.

También se suscriben tratados entre organizaciones internacionales que son una manifestación de los derechos de los mismos Estados, como sujetos del derecho internacional.

El contenido de los tratados puede referirse a los aspectos más variados de las relaciones interestatales, pero su objeto solamente puede consistir en algo legítimo, y posible en cuanto a su cumplimiento.

Los tratados pueden determinar las relaciones de los Estados en tiempo de guerra o de paz.

La expresión voluntaria del deseo de las partes, la igualdad y beneficio mutuo, deben ser los principios jurídicos básicos de los tratados internacionales.<sup>42</sup>

Para el internacionalista César Sepúlveda, los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros, de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.<sup>43</sup>

Los tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela que es un acuerdo internacional de voluntades. Han sido designados convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modo vivendi, etc; pero ello no tiene significación jurídica.

Convención y Tratado son sinónimos. Ni siquiera puede alegarse la pretendida diferencia de que las convenciones son tratados multilaterales, porque en la práctica no ha sido definida en ese sentido. El acuerdo es un tratado formal y materialmente por más que los partidarios de las distinciones digan que el

---

<sup>42</sup> Ramón López Jiménez, Tratado de Derecho Internacional Público, Ministerio de Educación. Dirección General de Cultura San Salvador, El Salvador, Centro América, Págs. 208, 209, 210.

<sup>43</sup> Sepúlveda César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, S.A; México 2000, Pág., 124.

acuerdo es de carácter secundario con respecto al tratado. Convenio, pacto y tratado son sólo distintas maneras de designar la misma cosa. El arreglo ha sido siempre un tratado en su forma y en su fondo y no se ve donde pueda haber diferencia.

La definición universalmente aceptada es la que se desprende de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados de 1969, la cual señala en su artículo segundo, que “se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Tratados, Acuerdos, Simplificados, Protocolos, Convenios, Convenciones, son materialmente tratados, dicho de otra manera, son sinónimos de tratado.

#### **4.1) CLASES DE TRATADOS.**

Entre las muchas clasificaciones que pueden hacerse de los tratados, atendiendo a diferentes factores, sólo dos criterios podríamos decir que son relevantes, uno relativo al fondo, y otro al número de participantes. La más importante es la primera, según la cual pueden distinguirse dos clases de tratados:

- a) Los tratados-contratos, de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado; por ejemplo, si los Estados celebran un tratado para fijar su frontera común, una vez que este objetivo haya sido conseguido se agota el contenido del tratado.
- b) Tratados-leyes, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria, como es el caso de la convención firmada

en Viena en abril de 1961, sobre privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos; en este caso se trata de crear una reglamentación permanente.

Según las partes que intervienen en un tratado, se puede hablar de tratados bilaterales o bipartitos cuando sólo hay dos partes, o de tratados multilaterales, plurilaterales, o multipartitos, cuando participan más de dos Estados.

#### **4.2) SUJETOS DE LOS TRATADOS.**

De las definiciones que vimos en el punto que precede respecto a los tratados, podemos llegar a la conclusión de que sólo los Estados Soberanos tienen plena capacidad para contratar en las relaciones internacionales.

En los tratados para que se formalicen debe existir un acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (Estados, organismos internacionales, o sujetos de otra naturaleza), en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tratados (cuya determinación queda para el derecho interno del sujeto de que se trate).

Se necesita, entonces, para que haya tratado, que el acuerdo sea celebrado, en primer lugar, entre sujetos del Derecho internacional. Así, no pueden considerarse tratados los acuerdos entre Estados y personas particulares, o entre personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes Estados.

Además, aun cuando el acuerdo sea entre Estados, es necesario que intervenga el órgano provisto del poder de concluir tratados, y que el acuerdo esté contenido en un instrumento formal único.

### **4.3) ELEMENTOS DE LOS TRATADOS.**

Si tomamos como punto de partida que el tratado internacional es un acto jurídico, podemos decir que el tratado internacional tiene los elementos típicos del acto jurídico ya que éste es un concepto jurídico fundamental. Naturalmente que tales elementos típicos del acto jurídico se adaptarán a las exigencias que rigen en el ámbito internacional.

Podemos decir por tanto, que son elementos de esencia del tratado internacional:

- a) Capacidad de las partes contratantes.
- b) Habilitación de los agentes signatarios.
- c) Consentimiento mutuo.
- d) La licitud en el objeto del tratado internacional; y
- e) Ratificación por el propio órgano del Estado.

Al hablar de la capacidad de las partes, podemos señalar que, conforme a las normas jurídicas consuetudinarias del Derecho Internacional es a los Estados soberanos a los que se les concede la prerrogativa de celebrar tratados internacionales, así como a los organismos internacionales debidamente estructurados.

La capacidad que tienen los Estados para celebrar tratados es una capacidad de goce pues, no pueden ejercer esa capacidad directamente, requieren

ejercitar esa capacidad a través de sus representantes, quienes tienen a su vez capacidad representativa.

Podemos decir como conclusión, que sólo los Estados Soberanos tienen plena capacidad para contratar en las relaciones internacionales, es decir es la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de Tratados.

Respecto al segundo elemento que es la habilitación de los agentes signatarios, podemos decir que estos deben estar competentemente habilitados para el acto. Dicha habilitación es demostrada por la presentación de los respectivos poderes. Estos poderes deben ser otorgados por autoridad que posea esta capacidad constitucional, para que a su vez estos representantes estén en condiciones de celebrar o firmar tratados.

En cuanto al tercer elemento que es el consentimiento podemos decir que este se manifiesta mediante una doble o múltiple manifestación de voluntad que converge hacia el objeto del tratado internacional, es decir hay un acuerdo de dos o más voluntades de sujetos de Derecho Internacional que concurren hacia la creación, transmisión, modificación, extinción de derechos y obligaciones.

Finalmente en cuanto al cuarto elemento que es la licitud en el objeto del tratado internacional debemos decir que el objeto como elemento de existencia del tratado internacional debe ser física y jurídicamente posible.

La posibilidad jurídica del objeto consistirá en que una norma jurídica no se constituya en obstáculo insuperable para la actualización de las consecuencias de derecho.

Por otra parte la posibilidad física del objeto consistirá en que una ley de la naturaleza no constituya un obstáculo insuperable para la producción de las consecuencias jurídicas, por ejemplo un Estado no puede comprometerse a

llevar acabo actos que materialmente le sea imposible realizar; no podría por ejemplo, comprometerse a dar facilidades portuarias marítimas cuando no posee costas.

De igual forma respecto a la capacidad jurídica del objeto debe igualmente ser considerado como nulo por causa ilícita todo tratado contrario a las normas positivas del Derecho Internacional, por ejemplo, carecería de legalidad cualquier tratado por el cual un Estado se comprometiera a favorecer la trata de blancas u obligar a sus sujetos a practicar determinada religión.

#### **4.4) FORMAS DE LOS TRATADOS.**

Los tratados son generalmente escritos, a pesar, de la no existencia de reglas internacionales específicas que obliguen este procedimiento, pero en el momento de evolución actual del Derecho Internacional Público es inaceptable la forma verbal y sólo es admisible la forma escrita.

Los tratados pueden no revestir una forma especial. Teóricamente se concibe un tratado verbal y de hecho la historia registra algunos ejemplos, pero en la actualidad todos los tratados constan en un documento escrito firmado por representantes de las partes debidamente autorizados.

En la actualidad, es condición esencial de los tratados la forma escrita. La confirmación, prórroga, renovación, o reconducción, serán igualmente hechos por escrito, salvo si otra cosa se hubiere estipulado.

Las diversas formas de los documentos internacionales: tratado, pacto, convenio, acuerdo, protocolo, carta, declaración, intercambio de observaciones, etc. No tiene significado jurídico esencial alguno. Como tampoco ofrece la práctica internacional un criterio definitivo para su utilización.

El vocablo “tratado” incluye las más variadas vinculaciones interestatales, bilaterales o plurilaterales por ejemplo los tratados de paz o los tratados comerciales.

#### **4.5) EFECTOS DE LOS TRATADOS.**

Los tratados, a diferencia de lo que sucede con los contratos de Derecho Privado, sólo producen efectos entre las partes contratantes, pues ellos son rigurosamente obligatorios “PACTA SUNT SERVANDA” para los no contratantes ellos constituyen lo que se conoce “Res Inter. Alias Acta” y así, no pueden crear obligaciones para los no contratantes, ni tampoco podrá invocarlos. La Corte Permanente de Justicia Internacional consagró tal principio, al declarar en fallo proferido el 25 de mayo de 1926, que, “un tratado sólo será ley entre los Estados partes”.

Sin duda, un tratado no puede ser fuente de obligaciones para terceros, a pesar de no impedir que les puede acarrear consecuencias nocivas.

Por otro lado, nada impide que de un tratado puedan resultar consecuencias favorables para los Estados que de él no participe, o que los contratantes, por manifestación de voluntad expresa, concedan un derecho o privilegios a terceros.

Las partes contratantes, cuando desean que un tercer Estado participe de las ventajas de un tratado, incluyen un dispositivo de adhesión o anexión. En la ausencia de tal dispositivo, no se admite que, implícita o explícitamente, las partes contratantes concuerdan en asumir en relación a un tercer Estado, la obligación de reconocerle la facultad de exponer una voluntad correspondiente



a las partes, y por consiguiente, de adquirir un derecho de las ventajas o privilegios conferidos por el tratado.

#### **4.6) EXTINCIÓN DE LOS TRATADOS.**

Las causas de extinción de los tratados pueden ser por varias razones:

- a) **Ejecución.** Para los tratados que no tienen por objeto establecer una regla jurídica general sino la realización de un negocio jurídico concreto, una vez que éste se ha realizado y cubierto el objeto de esos tratados, es natural que se extingan, porque ya no hay razón para que continúen en vigor.
- b) **Pérdida de la calidad estatal de una de las partes.** Cuando un Estado desaparece por cualquier causa (guerra, integración de su territorio al de otro Estado, etc.), los tratados que había concluido se extinguen, aunque en algunos casos puedan subsistir determinadas obligaciones y derechos, como los derivados de tratados relativos a la situación territorial. Esta situación es muy diferente cuando hablamos de un cambio de gobierno, el cual no influye en la existencia de los tratados; ya que en este caso el Estado seguirá ligado por los tratados que se hubieran dado por terminados en su nombre, cualquiera que sea el gobierno que este en el poder.
- c) **Acuerdo entre las partes.** Los Estados que son parte en un tratado pueden declararlo sin vigor por un nuevo acuerdo, ya sea de manera expresa mediante la inclusión de una cláusula dirigida a ese fin, ya sea de manera tácita cuando el nuevo tratado es incompatible con el anterior.
- d) **Término.** Es muy común que los tratados sean concluidos dentro de un periodo determinado, a cuyo fin cualquiera de los Estados contratantes

puede declararlo sin vigor unilateralmente. Con frecuencia también dichos tratados incluyen una cláusula de continuación tácita, es decir, que si un Estado no hace uso de la facultad de terminarlo en el plazo previsto va a mantenerse en vigor por otro período fijado. Además es muy común en la práctica que se señale un plazo anterior a la fecha límite para que los Estados expresen su deseo de terminarlo.

- e) **Denuncia.** Es el acto jurídico por el cual un Estado parte en un tratado, declara su voluntad de retirarse o de dar por terminado los efectos del tratado, cuando se trata de un acto bilateral, o de desobligarse cuando se trata de un acto multilateral.
  
- f) **Renuncia.** Es el acto unilateral por el que un Estado declara su voluntad de considerar extinguido un tratado que le concede ciertos derechos sin contrapartida de obligaciones.
  
- g) **Cuestión de la violación de un tratado por una de las partes.** Generalmente está admitido que cuando una de las partes viola una disposición esencial de un tratado, la otra o las otras partes pueden declarar su extinción; el problema está en determinar cuándo existe violación de una disposición esencial.

### **CAPITULO III**

#### **LA EXTRADICIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.**

##### **1. ANTECEDENTES.**

Respecto al origen de la extradición, podemos decir que esta es muy antigua, ya que en el viejo testamento encontramos algunos antecedentes, pero estos eran casos aislados e indicativos de que la extradición se lograba a través del uso de la violencia o la venganza mismas que eran provocadas por la negativa a la entrega de delincuentes.

En la Biblia se comenta de la venganza de las tribus de Israel y la de Benjamín por la no entrega de unos criminales que después de haber cometido el ilícito se refugiaron en la ciudad de Gabaa.

El tratado más antiguo que se conoce se encuentra consagrado en un tratado entre Ramses II faraón egipcio y Hattisuli, rey de los Hititas, celebrado en el año de 1291 a.C.

En Grecia la cultura jurídica Helénica, juntamente con el instituto del asilo, ya eran practicados especialmente en transgresiones, se sabe de un tratado entre Felipe de Macedonia y Atenas, donde preveía la extradición de los que perpetrasen contra la vida del Rey.

En los principios de Roma existió el tribunal de "RECUPERADORES", cuya específica función era decidir la entrega o no de un criminal.

En la época de la Edad Media en la que el papado ejercía, además del dominio espiritual el Poder terrenal sin fronteras, la persecución del delincuente común era eficaz e intensa, es verdad que la extradición huía, con estas características del fundamento jurídico que conforme su naturaleza, todavía fueron llevados a efecto, diversos Tratados de Extradición, que marcan su progreso en el período

medieval. Lo interesante en este período radicaba en que, la represión a la delincuencia tenía el carácter personal o de naturaleza política.

Ya en la época moderna, la característica peculiar de esta época, donde imperaba el Absolutismo (Siglo XVI a XVIII) los compromisos internacionales de extradición se proponían particularmente evitar las deserciones y conservar los regímenes vigentes previendo la entrega de criminales de delitos militares.

Es en el siglo XIX, donde la extradición asume las características de verdadero instituto jurídico.

El vocablo extradición fue aplicado por primera vez en un Decreto del Gobierno Revolucionario Francés en el año 1791 y también por el Ministro Ruso Príncipe Czartorisky en una nota fechada en 1804. Los vocablos empleados hasta entonces para la entrega de criminales eran: “DEDITIO”, “REMISSIO” así como “INTERCUM” .

El Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en la Haya en el mes de agosto del año de 1832, declaró que “los tratados en materia de extradición, deben inspirarse en el principio de que la concesión de extradición constituye, para el Estado solicitado, la ejecución de una obligación resultante de la solidaridad internacional en la lucha contra el crimen”.

Bélgica expidió una ley en el año de 1833, cuyo contenido principal era la extradición, contemplando todos los pormenores del proceso de entrega de criminales.

El Continente Americano a través de diversos Tratados Internacionales y leyes internas, introdujo la extradición definitivamente en la conciencia jurídica consagrándola como instituto que integra en los Estados Americanos, una cooperación intensa en la lucha solidaria trabada contra los delitos comunes, vedando a los crímenes de naturaleza política.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Oscar B Illanes Torres, *Derecho Internacional Público*, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, México D. F. 1978, Págs. 344, 345, 346, 347, 348, 349.

En México el primer caso de reclamación de entrega de criminales de que se tiene noticia se dio en 1834, cuando Estados Unidos solicitó al Gobierno Mexicano la detención y entrega del ciudadano estadounidense Simón Martín. En este caso a falta de normas expresas en materia de extradición el gobierno mexicano consultó al Nacional Colegio de Abogados, el cual determinó que no podía, ni debía entregar al reo a las autoridades que lo reclamaban y que debía ponerse en libertad, y ya sea que éste lo deseara podía quedarse o salir del Territorio Nacional.<sup>73</sup>

De la misma manera en el año de 1890 la cancillería mexicana solicitó al gobierno de Guatemala la extradición de un mexicano de apellido Paniagua, a quien se solicitaba por ser el responsable de homicidio en el Estado de Chiapas. El Gobierno Guatemalteco obsequió la petición y en forma reciproca, el Gobierno Mexicano accedió a la solicitud del Gobierno Guatemalteco para la entrega del Barón Leonigsau Ruso al que se acusaba del delito de estafa.<sup>74</sup>

En nuestro país surge la figura de la extradición, primero entre los Estados de la Federación, y la primer Constitución que plasma este concepto es la de 1824, que en su artículo 26 establecía;

**“Ningún criminal de un Estado tendrá asilo en otro antes bien será entregado inmediatamente al que lo reclame”.**

También el artículo 161 de la mencionada constitución se refería;

**“Cada uno de los Estados tiene la obligación:**

---

<sup>73</sup> González Bustamante Juan José, Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 10ª Edición México 1991, Pág., 256.

<sup>74</sup> González Bustamante Juan José, Op. Cit., Pág. 256.

**V. De entregar inmediatamente los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.**

**VI. De entregar a los fugitivos de otros Estados a la persona que justamente los reclame o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada”.<sup>75</sup>**

En la Constitución de 1857 se perfecciona aún más la institución e incluso recibe el nombre de extradición quedando esta establecida en el artículo 15.

**“Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos ni para los de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que ésta Constitución otorga al hombre y al ciudadano”.**

Como un complemento de lo anterior, la misma Constitución del 57, estableció en su artículo 113;

**“Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora a los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame”.<sup>76</sup>**

En este último artículo solamente se reglamentaba la extradición entre los Estados de la Federación, por lo que con fecha 17 de mayo de 1897, se puso en vigor la ley de extradición de la República Mexicana, la cual vino a reglamentar la extradición internacional de este modo y desde los orígenes de México independiente, quedando de esta manera la figura jurídica de la extradición elevada a rango constitucional.

---

<sup>75</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Art. 26 y 161.

<sup>76</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Art. 15 y 113.

A finales del siglo XIX, nuestro país entró en una etapa de gran actividad diplomática en la que se logró la suscripción de tratados de extradición y convenios con varios países.

Sin embargo en los años 30s el incremento de comercio, de la actividad marítima aérea y ferroviaria, así como el gran desarrollo de los medios de comunicación, generaron la necesidad de contar con mejores instrumentos internacionales que permitieran la extradición de criminales.

En ese contexto, se suscribió la Convención de Montevideo el 25 de diciembre de 1933, en la cual México es parte de dicha Convención. En dicho instrumento participaron países como Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Cuba y Perú.<sup>77</sup>

Cada uno de los Estados indicados se comprometieron a entregar a cualquiera de los otros Estados que los requieran, a los individuos que se encontraran en sus territorios y que estuvieran acusados o sentenciados de acuerdo al convenio proscribiéndose la extradición de personas acusadas por delitos contra la religión, políticos y militares.

## **2. LA CONSTITUCIÓN Y LA EXTRADICIÓN. (Fundamentos Constitucionales).**

El Derecho no solo debe someterse a lo que establecen los tratados celebrados sobre la materia, sino también a lo dispuesto en leyes interiores de cada país,

---

<sup>77</sup> Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, 17ª Edición México 1991, Pág., 154.

por ejemplo entre los países en que no se tiene celebrado tratado sobre extradición, esta puede realizarse mediante una reciprocidad internacional.

Los tratados internacionales fijan las reglas a seguir en la extradición, el procedimiento diplomático a seguir y los motivos de los delitos. Las leyes internas de cada país establecen sus bases para los tratados internacionales y los procedimientos que deben seguirse en cada caso.

La Constitución es la ley fundamental de nuestro país, la norma suprema misma que garantiza los derechos del hombre y del ciudadano. En el capítulo “**de las garantías individuales**” se encuentra contemplado el artículo 15 que reconoce el principio de extradición y fija las bases para la celebración de tratados entre México y otros países, mismo que establece lo siguiente:

**“No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes de orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenio o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”<sup>78</sup>**

De lo anterior se puede observar que nuestra Constitución contempla las bases respecto de los tratados que nuestro país celebre sobre la extradición con países extranjeros, además de que puede observarse que a lo mejor la intención del constituyente es en el sentido de que la mayor parte de los delitos políticos son cometidos por una ideología contraria sostenida al régimen de gobierno del país del que se delinque y si se concede la extradición el delincuente político será juzgado con imparcialidad y blanco de venganza de

---

<sup>78</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99ª Edición, Editorial Porrúa, México 2002, Pág., 13.



aquellos en que se encuentra el control del poder del país en que se cometió el delito.

En nuestro país la esclavitud quedó totalmente abolida, posteriormente la civilización y el principio de igualdad entre los hombres hizo desaparecer esa práctica tan antigua, en nuestro país está totalmente desconocida por nuestro derecho, es natural que se niegue la extradición de aquellos que han tenido la condición de esclavos en el país en que delinquieron ya que al extraditarlos volverían a adquirir el carácter de esclavos.

Respecto a lo anterior es importante señalar que el artículo 15 tiene su base en el artículo 2º Constitucional que a la letra dice:

**“Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entran al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.**<sup>79</sup>

Como se puede observar el artículo 15 Constitucional describe la prohibición para extraditar a los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el país en el que delinquieron y bastaría lo establecido para negarla. En este artículo la Constitución aporta una garantía fundamental, sin embargo esto no quiere decir que se acepte que estos delincuentes queden sin castigo, ya que si nuestra Constitución prohíbe su extradición es con el fin de evitar que se cometan injusticias y venganzas sin embargo debe buscarse la forma de impedir la impunidad de los delincuentes.

Es importante señalar, que con anterioridad el texto del artículo 119 de nuestra Constitución establecía lo siguiente:

---

<sup>79</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99ª Edición, Editorial Porrúa, México 2002, Pág., 7.

**“Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen”.<sup>80</sup>**

Es importante también señalar que el texto de este artículo ya se modificó, ya que el anterior texto indicaba en su parte final los términos en que deben de ser entregados los criminales. Un mes entre los Estados y dos meses si la extradición es internacional; esto probablemente nos llevaría a pensar que la Constitución es contradictoria al establecer esos términos en el artículo ya comentado. Ya que esa misma ley en su artículo 19 establece:

**“Ninguna detención podrá exceder de tres días”.<sup>81</sup>**

Sin embargo no resulta contradictoria ya que en el procedimiento de extradición no resulta conveniente observar esta garantía establecida para todo acusado, ya que no es posible entregar al delincuente en el plazo señalado por el citado artículo, pues es necesario que las autoridades del país requirente llenen ciertos requisitos para que las del país requerido pongan a su disposición al delincuente, además es de importancia señalar que en sentido práctico es o resulta muy difícil que las autoridades requirentes cumplan con todos los requisitos exigidos dentro del plazo de los tres días tal y como lo señala el citado artículo, ya que de ser así todas las extradiciones serían muy difíciles de realizarse, además de que dicha institución dejaría de tener importancia en nuestro país pues al dificultarse esta o hacerse de imposible realización dentro del término fijado en el precepto Constitucional los delincuentes que entrarían a nuestro país lograrían la impunidad de sus delitos. Por lo tanto el artículo 119 de la Constitución excluye la aplicación de la misma ley, refiriéndose al tiempo

---

<sup>80</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99ª Edición, Editorial Porrúa, México 2002, Pág., 104.

<sup>81</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99ª Edición, Editorial Porrúa, México 2002, Pág., 16.

que puede durar la detención de las personas cuya extradición pidan los países extranjeros.

Lo antes mencionado es aplicable tanto a la extradición internacional como a la que se realice entre los Estados de la República.

Respecto al artículo 119 Constitucional por decreto presidencial se reformó en agosto de 1993 y publicado el 3 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, mismo que quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 119.** *Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el gobierno federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.*

*Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.”*

Podemos decir que a través del citado artículo, se busca agilizar la tramitación de las extradiciones interestatales sobre el principio de economía procesal y de

reciprocidad entre entidades soberanas. Con lo anterior, se protegen de mejor manera las libertades mediante la abreviación de los procesos.

Es así como se observa que el artículo 119 cuenta con tres párrafos, señalándose en el primero la obligación que tiene cada Estado y el Distrito Federal de entregar sin demora a los indiciados o sentenciados de otra entidad, atendiendo a la autoridad que lo reclame.

En el segundo párrafo, referido prevé las hipótesis respecto de los trámites de extradición en los casos en que hubiere orden judicial de aprehensión, y de flagrancia o urgencia, para lo cual se faculta que a través de convenios de colaboración y coordinación que celebren las entidades federativas, con intervención de sus respectivas procuradurías generales de justicia se instrumente a través de estos, entre otros aspectos, la entrega del indiciado sin demora alguna, el aseguramiento y entrega de los objetos, instrumentos o productos del delito, ello permitirá una mejor protección y salvaguarda de los derechos humanos y de las garantías del indiciado.

De igual manera, el párrafo tercero en el que se contempla lo relacionado con las extradiciones internacionales, la reforma que se propone faculta directamente al Ejecutivo Federal para que se realicen por su conducto, incluyéndose en este procedimiento la intervención de la autoridad judicial, en los propios términos de esta Constitución, de los tratados internacionales y de las leyes reglamentarias.

Respecto al procedimiento de extradición internacional, observamos que la tramitación de solicitudes de extradición que hagan los Estados extranjeros se tramitarán a través del Ejecutivo Federal. Esto significa que un tribunal extranjero no puede dirigirse directamente a un tribunal mexicano cuando se trate de requerir la entrega de personas, ya que necesariamente el conducto deberá ser el presidente de la República a través de la dependencia federal que

señalen las leyes. Esta función ha venido siendo compartida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, respectivamente.

La intervención de la autoridad judicial queda determinada por la propia Constitución, los tratados internacionales y las leyes reglamentarias. Es importante aclarar que la no existencia de un tratado de extradición no impide las solicitudes entre Estados, las cuales se regularán por las demás normas señaladas.

### **3. LA EXTRADICIÓN Y OTRAS LEYES.**

La regulación de la extradición en nuestra legislación vigente la tenemos en diversos ordenamientos como:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Extradición Internacional.
- c) Tratados y Convenios Internacionales.

Pero también encontramos otras leyes que contemplan la figura de la extradición como son la Ley Orgánica de la Administración Pública misma que faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar y resolver lo relacionado con la extradición, como lo establece su artículo 28.

**“Art. 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**XI. Intervenir por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales y comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino.”<sup>82</sup>**

La extradición es también materia del Derecho Penal Internacional por lo que está relacionada con las legislaciones Penales de todos los países en que es una conducta determinada y se tipifica como delito.

Algunos autores manifiestan que no existe el Derecho Penal Internacional fundándose para ello en que la ley penal es por excelencia esencialmente territorial.

El castigo de delitos cometidos en el extranjero, la represión de los delitos llamados internacionales, la posible responsabilidad de los estados por delitos cometidos contra otro Estado e inclusive la extradición que prácticamente es una ejecución de mandatos o resoluciones pronunciadas en el extranjero nos hace pensar que puede existir una rama que puede llamarse Derecho Penal Internacional dentro del Derecho Penal Interno.

En el Código Penal Vigente encontramos los artículos 4 y 5 que establecen:

**“Artículo 4. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra un mexicano, serán penados en la República con arreglo a las leyes federales, si concurren los siguientes requisitos:**

- 1. Que el acusado se encuentre en la República.**
- 2. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió, y**

---

<sup>82</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, art. 28, Editorial Porrúa, 27ª Edición, México 1992, Pág., 332.

3. **Que la infracción de que se le acusa tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.”**

**“Artículo 5. Se consideran como ejecutados en territorio de la república:**

1. **Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar a bordo de buques nacionales.**
2. **Los ejecutados a bordo de un buque de guerra en puerto o en aguas territoriales de otra nación esto se extiende al caso de que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto.**
3. **Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la república, si se turbare la tranquilidad pública, o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad.**
4. **Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores; y**
5. **Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.”**<sup>83</sup>

Por lo que respecta al Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 7 establece:

---

<sup>83</sup> Código Penal, Art., 4 y 5 Editorial Porrúa, 50ª Edición, México, 2001, Pág., 8 y 9.

**“Artículo 7.- En los casos de los artículos 2, 4 y 5, fracción V del Código Penal será competente el tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculpado, pero si este se hallare en el extranjero, lo será para solicitar la extradición, instruir y fallar el proceso, el tribunal de igual categoría en el Distrito Federal ante quien el Ministerio Público ejercite acción penal.”<sup>84</sup>**

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Faculta en el artículo 2º fracción VII:

En que el Ministerio Público Federal es, presidida esta institución por el Procurador General de la República para dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del gobierno federal.

En el artículo 9. En el cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución.

Fracción II. La intervención en la extradición internacional de delincuente y fracción III la intervención por acuerdo del presidente de la república en la aplicación de los tratados celebrados.<sup>85</sup>

En el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El artículo 1º . La Procuraduría se integrará por diversas Subprocuradurías y direcciones entre ellas la Dirección General de Asuntos Legales e

---

<sup>84</sup> Código Federal de Procedimientos Penales, art 7, Editorial Porrúa, 45ª Edición, México 2001, página, 8.

<sup>85</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Art., 2 y 9, Editorial Themis, 3ª Edición, México 1992, Pág., 817 y 823.



Internacionales que es la encargada de llevar a cabo los procedimientos de extradición.

En el artículo 4º El Procurador tendrá las atribuciones, fracción IX para promover ante el presidente de la República instrumentos de alcance internacional en materia de procuración de justicia.

En el Artículo 19. Indica que estará al frente de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales un Director General quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar la ejecución de los instrumentos legales signados por México, que sean competencia de la Procuraduría.
2. Intervenir en los actos legales internacionales relacionados con las tareas de procuración de justicia derivados de tratados y acuerdos.
3. Participar en la aplicación de los tratados y acuerdos de naturaleza penal de extradición de asistencia jurídica mutua en la materia, de ejecución de sanciones penales, de devolución internacional de bienes relacionados con ilícitos y otros actos jurídicos conexos.
4. Analizar y dictaminar sobre asuntos relacionados con tratados y acuerdos en materia internacional.

Fracción VIII. Cumplir y promover la observancia de la ley de extradición internacional, de la ley reglamentaria del artículo 119 Constitucional y tratados internacionales.

Fracción IX. Ordenar, dirigir, coordinar y supervisar el levantamiento de actas especiales que contengan testimonios de información. Peritajes y fe de lugares.

Archivos o de cualquier otro acontecimiento similar en cumplimiento de los tratados o convenciones internacionales sobre asistencia jurídica mutua.<sup>86</sup>

#### **4. PERSONAS SUJETAS A EXTRADICIÓN.**

La extradición es el procedimiento en virtud del cual un Estado entrega determinada persona otro Estado, que la requiere para someterla a su jurisdicción penal a causa de un delito de carácter común por el que le ha iniciado proceso formal o le ha impuesto condena definitiva.

Por lo tanto respecto de lo anterior , podemos decir que son personas sujetas a extradición, todas aquellas personas contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado requirente. Pero para que se de esta es importante que entre los Estados involucrados haya un tratado sobre la materia, ya que si no hay tratado la extradición solo se concede eventualmente y a condición de reciprocidad.

Como lo hemos mencionado, para que proceda la extradición es menester que el Estado requirente impute a la persona reclamada la comisión de un delito, ya sea como autor, cómplice o encubridor. Pero es importante señalar que dicha imputación debe reunir ciertos requisitos:

1. Debe tener por causa un hecho que tanto el Estado requirente como el Estado requerido consideran delito.

---

<sup>86</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Art., 1 y 4, Editorial Themis, 3ª Edición, México, 1992, Pág., 635 y 638.

2. Debe de tratarse de un delito de carácter común y no de carácter político.
3. Es menester que la acción penal subsista.

Para efecto de ampliar lo anterior, es importante señalar respecto a las personas sujetas a extradición, que esta se rige por dos normas de carácter negativo como son que la persona no esté procesada o no haya sido juzgada ya por el Estado requerido a causa del mismo hecho que le imputa el Estado requirente. Asimismo, es necesario, en principio, que la persona no posea la nacionalidad del Estado requerido.

De conformidad con un principio general del derecho, una persona no puede ser procesada dos veces por el mismo hecho delictuoso. Por consiguiente, la extradición no corresponde si en el momento en que ella es solicitada, la persona está procesada o ha sido juzgada ya por el Estado requerido a causa del mismo hecho que se le imputa, lo cual puede ocurrir cuando esa persona se halla sometida a la jurisdicción del Estado requerido porque éste incrimina cierto hecho cometido en su territorio y ocurre a la vez que la legislación del Estado requirente incrimina el mismo hecho cometido en territorio extranjero.

## **5. ACTOS CAPACES DE MOTIVAR LA EXTRADICIÓN.**

En principio todo Estado puede conceder la extradición a causa de un hecho que él mismo considera delito, porque la persona reclamada ha trasgredido, aunque dentro de otra jurisdicción, las reglas que también rigen el orden social en el medio en que vive, pero si el Estado entrega una persona reclamada por un hecho que el no considera delito, violaría el asilo que le ha acordado el amparo de su legislación.

Los actos que pueden dar origen a la extradición son los siguientes, tal y como lo establece la Ley de Extradición Internacional en su Artículo 6 que dice:

Artículo 6. Darán lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión.
- II. Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta ley.

Para efecto de comprender aún más lo anterior podemos decir que así como existen actos capaces de motivar la extradición, la Ley de Extradición Internacional en su Artículo 7, establece los casos en que no se concederá la extradición.

Artículo 7. No se concederá la extradición cuando:

- I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;

- II. Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;
- III. Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y
- IV. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.<sup>87</sup>

Podemos concluir diciendo que la cooperación y asistencia recíproca figuran como deberes fundamentales entre los Estados, por lo tanto estos deberes imponen la benéfica distribución de la administración de justicia, concediendo la extradición, siempre y cuando se den como antecedentes los actos que la motiven pero además es importante señalar que ésta se debe de encontrar justificada y ser requerida legalmente, ya que es Derecho de los Estados examinar y estudiar a fondo su legislación interna para efecto de observar si dicha institución se encuentra regular y justa o en su defecto carecedora de amparo legal pertinente y con defectos intrínsecos o vicios en la forma y fondo del pedido.

## **6. CONDICIONES EXIGIDAS POR LA EXTRADICIÓN.**

Entre las condiciones necesarias para que se de la extradición podemos señalar las siguientes:

---

<sup>87</sup> Ley de Extradición Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, artículos 6 y 7, México, 2000.

**a) Que el acto sea punible según la Ley del Estado requerido como la del Estado requeriente.**

Si el acto no es delito conforme a la Ley del Estado requeriente, no puede procesarse ni condenarse en ese Estado y por lo mismo no hay ni procesado ni condenado. Por regla general debe exigir que los hechos a los que se apliquen la extradición sean punibles conforme a la legislación de los dos países, excepto en el caso que a causa de instituciones particulares o de la situación geográfica de los países de refugio las circunstancias de hecho que constituyen el delito no puedan producirse.

La Ley de Extradición mexicana prohíbe concederla, cuando los hechos no tienen calidad de punibles en el Estado que demanda la extradición.

**b) No aplicación retroactiva de la Ley penal y aplicación de la Ley penal más favorable.**

Para saber si el acto que se considera constituye infracción según la ley del Estado requeriente, nacionalmente debe calificarse según la ley penal vigente cuando se ejecutó el acto. La ley posterior no debe aplicarse pues se viola el mandato universal de la no retroactividad.

**c) Prescripción de la acción o de la pena.**

Hay legislaciones que establecen como regla absoluta la negativa de extradición cuando se ha consumado la prescripción del delito o de la pena conforme a la Ley del Estado requeriente. Es evidente que admitiendo la Ley mexicana casos en que habrá que juzgar si hay prescripción de la pena o de la acción penal, conforme a la ley extranjera, los tribunales mexicanos deben interpretar esa ley y apreciar las circunstancias de hecho de que depende el punto de partida de la prescripción o suspensión y el término final.

#### **d) Gravedad de infracción.**

Las resoluciones de Oxford (1880) en el artículo 12 declararon que como la extradición es siempre una medida grave, no debe aplicarse sino a infracciones que tengan importancia. Procedimientos como de extradición, complicados y caros, se justifican solamente cuando se trata de delitos graves.

En relación a lo anterior, es importante hacer mención que a pesar de que la extradición debe aplicarse a ciertas conductas que tengan relevancia, también es importante señalar que esta no se otorgará cuando se trate de crímenes o delitos políticos, ni por hechos conexos.

Para efecto de ampliar lo anterior, nuestra Ley de Extradición Internacional en su Artículo 8 establece lo siguiente:

**Artículo 8.** En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.

#### **e) Reciprocidad.**

La condición de reciprocidad no tiene base justa ni científica y tampoco es necesaria para el interés del Estado requerido y hasta puede suceder que este tenga interés en conceder la extradición de un criminal refugiado en su territorio, sin verse obligado a subordinar esa extradición a condición que depende de la voluntad de otro Estado. Sin embargo hay que reconocer que la condición de reciprocidad se ha puesto en la mayor parte de los tratados y también en las leyes de extradición.

#### **f) Condición de competencia.**

En las leyes de extradición o en la mayor parte de los tratados, se fija la regla de que la entrega del acusado o criminal debe hacerse siempre que el Estado requeriente sea competente para juzgar el que reclama, La competencia no se refiere a la de jurisdicción en el Estado requeriente, sino a la general para poder juzgar sus tribunales el acto de que se trata.

Para que el Gobierno Federal Mexicano conceda la extradición al Estado requeriente, debe prometer que el presunto reo será sometido al tribunal competente establecido por la ley con anterioridad al delito que se le imputó; que será juzgado de una manera justa y que se le facilitarán los recursos legales, aun cuando ya hubiere sido juzgado en rebeldía.<sup>88</sup>

### **7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS DE LOS SUJETOS DE EXTRADICIÓN.**

Cuando se es recibida la petición formal de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores la examinará y si la encontrare improcedente no la admitirá, lo cual comunicará al Estado requirente.

Una vez que es resuelta la admisión de la petición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la

---

<sup>88</sup> Oscar B Llanes Torres, *Derecho Internacional Público*, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, México D. F. 1978, Págs., 357, 358, 359.



detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado requirente. Respecto a este asunto conocerá el Juez de Distrito de la Jurisdicción donde se encuentre el reclamado.

El Juez de Distrito es irrecusable y lo actuado por él no admite recurso alguno. Tampoco serán admisibles cuestiones de competencia.

Una vez que es detenido el reclamado, sin demora alguna se le hará comparecer ante el respectivo Juez de Distrito y éste le dará a conocer el contenido de la petición de extradición y los documentos que se acompañen a la solicitud. En la misma audiencia podrá nombrar defensor. En caso de no tenerlo y desea hacerlo, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija. Si no designa, el juez lo hará en su lugar.

El detenido podrá solicitar al Juez se difiera la celebración de la diligencia hasta en tanto acepte su defensor cuando éste no se encuentre presente en el momento del discernimiento del cargo.

Al detenido se le oirá en defensa por sí o por su defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones que únicamente podrán ser las siguientes:

- I. La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o las normas de la presente ley, a falta de aquél;  
y
- II. La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por el Juez en caso necesario, dando vista previa al

Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

Concluido el término a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, el Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él.

El Juez considerará de oficio las excepciones permitidas en el artículo 25, aún cuando no se hubieren alegado por el reclamado.

Si dentro del término fijado en el artículo 25 el reclamado no opone excepciones o consiente expresamente en su extradición, el Juez procederá sin más trámite dentro de tres días, a emitir su opinión.

El Juez remitirá, con el expediente, su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que el titular de la misma dicte la resolución correspondiente. El detenido entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de esa dependencia.

La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si se concede o rehúsa la extradición.

Si la decisión fuere en el sentido de rehusar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad.

Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo

a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al Tribunal competente si hubiere lugar a ello. En todos los casos si la resolución fuere en el sentido de conceder la extradición, ésta se notificará al reclamado.

Esta resolución sólo será impugnable mediante juicio de amparo.

Transcurrido el término de quince días sin que el reclamado o su legítimo representante haya interpuesto demanda de amparo o si, en su caso, éste es negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al Estado solicitante el acuerdo favorable a la extradición y ordenará que se le entregue el sujeto.

La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.

La intervención de las autoridades mexicanas cesará en éste último caso, en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo.

Cuando el Estado solicitante deje pasar el termino de sesenta días naturales desde el día siguiente en que el reclamado quede a su disposición sin hacerse cargo de él, éste recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado al propio Estado, por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición.<sup>89</sup>

Es importante señalar que respecto al procedimiento de extradición hubo ciertas reformas en el sentido de agilizar el envío de mexicanos y

---

<sup>89</sup> Ley de Extradición Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, México, 2000.

extranjeros que son solicitados por otros gobiernos, que estén acusados por delitos como narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas y financiamiento al terrorismo. Dichas reformas fueron propuestas por el Presidente Vicente Fox en las que ya no será necesario que el Estado extranjero que reclame a un presunto delincuente entregue la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad como requisito de la petición formal; en lugar de ello. “se exigirá que dicha petición se acompañe de la copia auténtica de la orden de aprehensión librada contra el reclamado o, en su caso, de la sentencia ejecutoriada”.

Además entre las innovaciones que contienen dichas modificaciones destacan que “ se conceden extradiciones temporales, es decir, si algún preso purga condena en alguna cárcel mexicana, podrá ser llevado al país que lo reclame para cumplir diligencias o para iniciarle un proceso penal, y una vez que concluya ese proceso, será devuelto a México para que termine su condena.

Y se faculta al Presidente para decidir la extradición de nacionales, es decir, será una facultad exclusiva para que él determine si procede o no dicha extradición.

## **8. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NEGACIÓN A LA EXTRADICIÓN.**

Como hemos visto en líneas anteriores el orden internacional ha venido esforzándose en el sentido de estimular la propagación de la extradición, en ella encontramos un medio excelente de combate a la criminalidad, anhelo común de la colectividad internacional de reprimir sin escatimar esfuerzo, vigor, coraje y renuncia a través de la cooperación ostensiva y sistemática

de los Estados, en la lucha contra la delincuencia. Es un medio eficaz y permanente, así como un factor de seguridad de los ciudadanos y de los Estados de la certeza de que el trasgresor no quedará impune por la violación del derecho ajeno y sin perjuicio de alcanzar la paz social, objetivo primordial de todos los miembros de la sociedad internacional.

Podemos decir también que la eficacia de la extradición, se encuentra consignada a través de Tratados y Convenciones, pero también a esto le podemos agregar la reciprocidad, es decir la reciprocidad no perjudica a las partes en una extradición a concederla a título de reciprocidad, siempre y cuando se den todos y cada uno de los requisitos esenciales para que se de esta, así como que tampoco se oponga a la Legislación del Estado requerido.

La extradición también puede encontrarse justificada a través de la asistencia jurídica internacional por medio de la cual los Estados cooperan en la administración y distribución de la justicia.

También el principio de solidaridad de los Estados en su lucha contra la delincuencia y el crimen es otra de sus justificantes, así como también la conveniencia o interés de los Estados de mantener el orden social en equilibrio, de la sumisión a las leyes como factor de armonía entre los hombres y Estados.

Respecto de lo anterior podemos afirmar que la cooperación y asistencia recíproca figuran como deberes fundamentales entre los Estados, por tanto estos deberes imponen la benéfica distribución de la administración de justicia, concediendo la extradición siempre y cuando esta se justifique y sea requerida legalmente, ya que es derecho de los Estados examinar y estudiar a la luz de la legislación interna que reglamenta este instituto, y considerarla

regular, justa o carecedora de amparo legal pertinente y por defectos intrínsecos o vicios en la forma y fondo del pedido.<sup>90</sup>

De lo anterior podemos concluir que las consecuencias jurídicas de la negación a la extradición pueden ser que cuando esta no se otorga aun cuando se encuentren satisfechos todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, puede provocar en cierta manera que se vea afectado el combate a la criminalidad tantas veces perseguida por la comunidad internacional, o también que los Estados en ciertos puntos se puedan convertir en refugio de delincuentes y que el orden internacional se vea afectado en su anhelo de combatir toda conducta ilícita y de que la misma quede impune, lo cual afectaría enormemente a toda sociedad que busque un Estado de Derecho y un bienestar social para sus ciudadanos, ya que si un Estado como lo hemos mencionado no otorga la extradición de un individuo cuando esta solicitud se encuentra ajustada a derecho, puede provocar que en un futuro el otro Estado, es decir el Estado requirente al que se le negó su petición tome la misma conducta y por lo tanto verse afectado de alguna manera el estado de derecho de toda la comunidad internacional.

## **9. AUTORIDADES COMPETENTES.**

1. Poder Ejecutivo Federal. (Secretaría de Relaciones Exteriores).
2. Procuraduría General de la República.
3. Juez de Distrito en Turno.

---

<sup>90</sup> Oscar B Lláles Torres, *Derecho Internacional Público*, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, México D. F. 1978, Págs., 344, 345, 349 y 350.

La autoridad competente para requisitar y otorgar la extradición es el Poder Ejecutivo, por ser órgano de las relaciones entre los Estados y, la extradición siendo un acto de soberanía sólo podrá requerir o conceder quien tuviera el ejercicio de la soberanía con otros Estados, es decir que el Poder Ejecutivo decide la extradición o no de un individuo, es quien tiene la función decisiva en la extradición.

Al derecho interno en cada Estado es al que corresponde determinar si la extradición es un acto de jurisdicción, un acto administrativo, un acto de gobierno, o de alta soberanía. En muchos Estados la extradición se considera como una institución administrativa que depende del Poder Ejecutivo; en otros las facultades administrativas están limitadas por la intervención de los jueces y en otros, la extradición tiene un carácter de medida esencialmente judicial. No hay regla general, pues las legislaciones de los Estados varían y son las únicas que pueden determinar el carácter de la extradición.

Nuestra ley adopta un sistema mixto, pues interviene el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que la extradición ha de promoverse siempre por la vía diplomática.

La orden de aprehensión la dicta esa Secretaría en los términos de la ley y si estima que hay fundamento para ello transmitirá la petición al Procurador General de la República quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito para que pronuncie auto motivado de prisión. El Juez de Distrito debe hacer comparecer ante él al indicado, quien en la especie de proceso que se tramite, puede presentar como excepciones la de no ajustarse la demanda al tratado y a la ley a falta de tratado, de no ser el preso la persona cuya extradición se pide y la improcedencia por violación de las garantías individuales que otorgue la Constitución de la República.

Declarada la procedencia de la extradición el expediente y el reo quedan a disposición de la Secretaría de Relaciones, sin que se pueda privar al detenido del derecho a interponer el amparo de garantías, exactamente en los términos en que puede reclamarse en el juicio conforme a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 Constitucionales.

## **CAPITULO IV**

### **ASPECTOS SOCIALES DE LA EXTRADICIÓN.**

#### **1. REPERCUSIONES SOCIALES.**

La sociología es la ciencia que estudia los fenómenos sociales y como tal involucra a toda la sociedad de la cual formamos parte, por tal razón la extradición al ser una figura jurídica de carácter internacional en donde se ven involucrados los Estados, ésta adquiere mayor relevancia social en el ámbito internacional y más aún de manera interna en cada país, la razón es muy simple, se debe a la actual globalización a la que están sometidos todos los países o estados, tanto en el campo económico, político, cultural, tecnológico, migratorio, sin escapar el social, he ahí la relevancia de la extradición en donde cada estado (obviamente dependiendo del tratado que tenga suscrito con los demás países en materia de extradición), pondrá a trabajar toda la maquinaria estatal con la finalidad de dar cumplimiento a dicho tratado, esto es, en el momento en que un estado exige a otro estado la extradición de un connacional, es cuando se debe reflexionar el alcance no solo en el aspecto jurídico, sino también en lo social, dado que, existe la obligación social del estado al que le han exigido la extradición de un connacional de tener sumo cuidado al hacerlo dado que, al ser extraditado un sujeto o sujetos, su suerte esta echada a la voluntad del estado que lo requiere, ejemplos los hay en gran número y diversos todos ellos, pero lo que más llama la atención es, en como



en aras de la seguridad nacional e internacional socialmente hablando, a la extradición la etiquetan en los fenómenos sociales que actualmente son los flagelos de nuestra sociedad, como lo son todas aquellas conductas delictivas que transgreden a la misma, como los casos recientes de las ejecuciones relacionadas con el narcotráfico que día a día van en aumento, y tantas otras conductas inadecuadas socialmente hablando para una comunidad nacional e internacional, es por ello, que lo jurídico y lo social van de la mano, tratándose de una extradición, fenómeno del cual, no escapa país alguno y más aún, en la actualidad, por citar el ejemplo estadounidense que se sienten los dueños del mundo. Sin olvidar el costo económico y social que pueda tener una extradición hecha por el solo capricho de satisfacer la exigencia de un país.

La extradición como ya lo hemos mencionado a lo largo del presente trabajo para que se otorgue tiene que cumplir con ciertos requisitos para que se pueda otorgar, ya que la falta de uno de éstos requisitos podría traer como consecuencia el que no se otorgue, pero es aquí cuando entra la conflictiva y a su vez las repercusiones sociales, ya que si bien es cierto que esta se puede otorgar cuando se encuentran satisfechos todos los requisitos exigidos, también es cierto que esta se puede negar aun encontrándose satisfechos todos y cada uno de los requisitos exigidos, o bien que haya un exceso en ésta es decir que se otorgue esta sin que se encuentren satisfechos los mínimos requisitos para concederla, la extradición es un acto de asistencia jurídica internacional o bien una institución jurídica de reciprocidad internacional, pero dicha reciprocidad no puede aplicarse en todas las legislaciones, y es aquí donde pueden venir las repercusiones sociales ya que los Estados pueden acceder a la solicitud de cualquier otro Estado para la entrega de un individuo condenado o procesado por un delito que se ajuste a lo que es la solicitud de extradición, en atención a dicha reciprocidad, pero también puede pasar que otro Estado haga caso omiso a dicha reciprocidad y a pesar de estar satisfechos todos los requisitos para conceder la extradición no la otorgue pasando por alto dicha reciprocidad, en consecuencia dicha actitud puede empezar a adquirir tintes de carácter políticos

y dicha situación afectaría gravemente las relaciones entre los Estados y en consecuencia a sus ciudadanos , ya que también puede darse el caso que la persona de la cual se pide su extradición no haya violado las leyes del Estado requirente y por lo tanto en este caso aplicar dicha reciprocidad haciendo entrega de dicho ciudadano sería un atentado a la libertad personal.

Por eso es importante que dicha reciprocidad internacional este apoyada conforme a derecho, ya que habrá casos en que se pueda aplicar, pero también los habrá en los que no se pueda aplicar y ante tal situación los Estados deben estar abiertos en ese sentido ya que ante una negativa por parte de un Estado a extraditar a un individuo cuando este si le haya concedido la extradición de otro individuo al mismo Estado que se la negó no puede o no debe traer una repercusión social de carácter político que afecte las relaciones entre Estados, ya que si bien es cierto que el fin es que ningún Estado se convierta en refugio de delincuentes, tampoco se trata de que se violen los derechos humanos de los ciudadanos por un simple interés personal entre los Estados.

## **2. PROPUESTA: “NECESIDAD DE ESTABLECER LA EXTRADICIÓN AÚN SIN LA EXISTENCIA DE TRATADOS “.**

Podemos decir respecto a la extradición que para que ésta se de uno de los requisitos esenciales y quizá uno de los más importantes es que exista entre las partes involucradas un tratado de extradición, o bien por llamarlo de otra forma Convenios internacionales, en antaño esto se consideraba como el único fundamento de la obligación de entregar a los delincuentes cuando un Estado le requería a otro la entrega de un individuo.

En la actualidad, si bien es cierto que la institución de la extradición a través de los años a tratado de adaptarse a los cambios que se han presentado en las sociedades actuales, tan bien es cierto que cuando se presenta el requerimiento de un Estado a otro para la entrega de un individuo que cometió

alguna conducta ilícita en el territorio del Estado requirente y que se encuentra en el territorio del Estado requerido, la falta de un tratado de extradición entre ambos Estados viene a ser un obstáculo para efecto de que se pueda dar la extradición, motivo por el cual en muchos de los casos algunos de los delincuentes o personas sujetas a extradición evadan la justicia debido a las lagunas de la ley en este sentido.

Por eso es que mi propuesta en este sentido consiste en que la extradición puede encontrar su justificación en el principio del auxilio mutuo que los diversos Estados deben prestarse para la represión del delito y el ejercicio del Derecho, considerado como la base común del orden jurídico, es decir como ya lo hemos señalado en líneas anteriores, que exista una reciprocidad internacional entre los Estados, pero siempre y cuando en efecto, los pedidos de extradición presentados en forma deben ser resueltos con criterio amplio, siempre que concurren pruebas suficientes para identificar al presunto delincuente con aquel cuya extradición se solicita, y cualquier otro requisito esencial de justicia dentro de la letra y el espíritu de las leyes, es decir considero que la falta de tratado entre los Estados como lo dijimos anteriormente no debe ser el pretexto para que no se conceda la extradición ya que a través de la reciprocidad internacional entre los Estados y una vez satisfechos todos y cada uno de los requisitos esenciales se pueda otorgar ésta aun sin la existencia de tratados. “Nula Pena Sine legem”

Para finalizar, es importante señalar que si bien es cierto que dicha reciprocidad entre los Estados facilitaría el proceso de extradición siempre y cuando se encuentre ajustada a Derecho, es de gran relevancia que independientemente de la reciprocidad entre los Estados se preste gran atención a los derechos humanos , es decir que los estados que formen parte de un proceso de extradición sean países donde se respeten los derechos humanos de los individuos, que no existan violaciones a las garantías individuales de sus ciudadanos, que no se esté en presencia de gobiernos donde no se garantice

un trato justo y conforme a derecho hacia los individuos que en un momento dado sean sujetos de extradición, porque ante estos casos ya sea que exista o no existan tratados de extradición o bien se quiera aplicar la reciprocidad internacional para conceder la extradición, sino existe la seguridad de que se respeten los derechos humanos de los individuos entonces no tendrá caso conceder la extradición.

### **3. OBLIGACIÓN INTERNACIONAL.**

Como hemos ido observando no son los tratados solamente los que hacen de la extradición un acto conforme al derecho, ya que puede operarse aún cuando no haya ningún lazo contractual, el derecho de extraditar y la obligación consiguiente, son consecuencia necesaria de la seguridad pública y del orden social, ya que si bien es cierto que aunque las sociedades se encuentran divididas en Estados, conserva siempre cierta unidad no solamente específica sino política y moral. Por eso es importante y necesario que rijan a los Estados cierto derecho y que se imponga a ellos esa especie de comunicación y de sociedad.

Es indudable que los Estados no deben negarse a celebrar tratados de extradición y a concederla sin tratados, siempre y cuando sus leyes y las circunstancias lo autoricen es decir considero que entre los Estados debe de existir una obligación internacional que facilite las relaciones entre los mismos y tratándose específicamente de la extradición que el gobierno que la pida prometa estricta reciprocidad y autorice a la autoridad competente en este caso para que haga igual promesa cuando se le exija de Estado extranjero como ya se menciono anteriormente que exista una obligación internacional por parte de los Estados para que cuando se este ante la solicitud de extradición por parte de otro Estado una vez satisfechos los requisitos exigidos por la ley a través de esta obligación internacional se conceda la entrega del sujeto requerido.

Al derecho interno de cada Estado es al que corresponde determinar si la extradición es un acto de jurisdicción, un acto administrativo, un acto de gobierno, o de alta soberanía. No hay una regla general, pues las legislaciones de los Estados varían y son las únicas que pueden determinar el carácter de la extradición, pero independiente mente de lo anterior los Estados deben tener o regirse también a través de esta obligación internacional, que valga la redundancia los obligue a actuar conforme a derecho y en beneficio de la comunidad internacional.

#### **4. PRINCIPIOS.**

Por regla general, la extradición se concede respecto a aquél sujeto que participe en un delito ya sea como autor o cómplice. Se suelen exceptuar de la entrega a los nacionales, los desertores y los reos políticos como ya lo hemos visto, además hay quienes consideran que la extradición solo debería alcanzar a los delincuentes natos y habituales, pero no a los ocasionales, para los que bastaría el alejamiento de la sociedad.

Así también las infracciones por las que procede la extradición según las leyes internas de cada Estado o bien según los tratados suelen ser las que se denominan de criminalidad común. De modo general puede afirmarse que en los convenios se incluyen los delitos contra la vida y la integridad corporal, contra el pudor, contra la propiedad, las falsedades y los delitos contra la libertad, pero aquí es importante señalar que no todos los países coinciden en sus legislaciones respecto a que conducta es ilícita, ya que ciertas conductas pueden ser consideradas en algunos países como delitos, pero en otros no y es aquí donde entra la problemática y es cuando los Estados deben de ser muy cuidadosos de no violar los derechos humanos de los individuos o bien el que se vean afectadas sus relaciones como Estados ante tal situación.

La figura de la extradición también se encuentra regida por el principio de especialidad, por el cual el Estado que recibe al sujeto extraditado no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle a la ejecución de una condena distinta, es decir el Estado requirente debe señalar el tipo de delito que esté comprendido en el tratado , o en su legislación interna y por el que se solicita la entrega, ya que no debe enjuiciar ni castigar al extraditado más que por ese delito, es decir debe de estar determinada el límite de la conducta que puede ser punible, ya que no hay delito sin ley previa; no hay extradición sin ley.

Finalmente es importante que en la extradición exista una identidad de la norma es decir, en la exigencia de que el hecho por el que se concede la extradición esté previsto como delito por la ley de los dos países involucrados y que este penado en ambas legislaciones, además es importante señalar que tampoco se concederá la extradición cuando el individuo reclamado haya sido absuelto en el país de refugio, o cuando según la ley del Estado requerido, haya pasado el tiempo de prescripción o el sujeto se hallaba amparado por cualquier otra causa de extinción de la acción penal o de la pena.

## **5.REFORMAS LEGALES NECESARIAS.**

Después de este estudio, no podemos dejar de proponer una serie de reformas, que aunque breves, cumplen con los requisitos mínimos que el presente trabajo tuvo como objetivo.

## 1. CONSTITUCIONALES.

Dentro de la reforma que se propone, sólo es en cuanto a la extradición de reos políticos en el artículo 15 constitucional, aunque probablemente se tuvieran que reformar otros artículos.

**Artículo 15.** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

En cuanto a la restricción específica, dicho artículo prohíbe en primer lugar como punto número uno la concertación de tratados de extradición en virtud de los cuales el Estado mexicano se comprometa, con uno o más Estados extranjeros, a entregarles a aquellas personas a quienes se imputa la comisión de delitos de carácter político.

Como podemos ver dicha prohibición resulta comprensible, si tomamos en cuenta que uno de los aspectos esenciales de la extradición en el orden jurídico internacional, es el de que ésta únicamente procede por delitos del orden común.

Dicho Artículo habla de que no procede la extradición por delitos de carácter político, pero considero que el mismo es un poco vago, y que tal vez se podría reformar en el sentido de ser más específico ya que no define lo que debe entenderse por delincuencia política ni cuando estamos en presencia de un criminal o bien ante la presencia de un delincuente político y es aquí donde encontramos la problemática, ya que ante esta situación se puede dar la impunidad de muchos actores de conductas ilícitas de los cuales se pide su extradición la cual no es concedida alegando que se trata de un delito de

carácter político y puede resultar que no lo sea, y en consecuencia se vea evadida la acción de la justicia sacando provecho de las lagunas de la ley en este sentido.



## RESUMEN Y CONCLUSIONES

1. La extradición se puede entender como un acto de asistencia judicial interestatal con la finalidad de transferir a un individuo perseguido por llevar acabo una conducta ilícita de la soberanía judicial de un Estado al de otro Estado, es decir es el requerimiento de un Estado a otro para la entrega de un individuo que se encuentra en el territorio del Estado requerido y que por el hecho de haber cometido una conducta ilícita dentro del territorio del Estado requirente solicita le sea entregado para efecto de procesarlo o juzgarlo por dicha conducta.
  
2. Acudiendo al Derecho de Gentes podemos encontrar una justificación a la extradición, ya que existen diversas razones para que se de esta, como lo son la justicia, la reciprocidad internacional, la seguridad social o bien el interés de los Estados con el fin de evitar a toda costa la impunidad de los delitos.
  
3. Para que se pueda dar la extradición, se tienen que dar o cumplir ciertos requisitos como son el requerimiento de un Estado a otro, es decir dentro de este requisito se necesita del pedimento que un Estado le haga a otro de un individuo, la entrega por parte del Estado requerido de la persona acusada o sentenciada. Este se da cuando el Estado al que se le solicitó la entrega de dicho individuo se lleva acabo.

Que se encuentre en el Estado requerido, es decir que el individuo del cual se reclama su entrega esté en el territorio del Estado solicitado, con el fin de juzgarlo, o bien, de que cumpla la pena o medida de seguridad. Esto es

- con el propósito de que sea sujeto a proceso o bien de que cumpla una sentencia a la que ya fue condenado.
4. La reextradición, consiste en la entrega que se hace de un individuo a un tercer Estado, por el Estado que obtuvo la extradición con el fin de que sea juzgado o cumpla la pena o medida de seguridad por el delito anterior y diverso a aquel por el que fue extraditado. Sin duda constituye una doble extradición, al verificarse dos entregas sucesivas: la primera, al Estado requirente, y la otra, al tercer Estado.
  5. El Estado es “la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas, es decir el Estado es un orden jurídico de convivencia que organiza y combina elementos muy complejos, para servir a la sociedad.
  6. El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. De dicha definición podemos ver que son tres los elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el poder. El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. Se ha dicho que la ordenación jurídica bajo un poder de mando es el elemento formal, mientras que la población y el territorio son los elementos materiales del Estado.
  7. La soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del Poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia

en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional. Por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas al Poder.

Soberanía significa súper omnia lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

8. El tratado es un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional, los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros, de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.
9. Se necesita, entonces, para que haya tratado, que el acuerdo sea celebrado, en primer lugar, entre sujetos del Derecho internacional. Así, no pueden considerarse tratados los acuerdos entre Estados y personas particulares, o entre personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes Estados.
10. Los tratados internacionales fijan las reglas a seguir en la extradición, el procedimiento diplomático a seguir y los motivos de los delitos. Las leyes internas de cada país establecen sus bases para los tratados internacionales y los procedimientos que deben seguirse en cada caso.

La Constitución es la ley fundamental de nuestro país, la norma suprema misma que garantiza los derechos del hombre y del ciudadano. En el capítulo “**de las garantías individuales**” se encuentra contemplado el artículo 15 que reconoce el principio de extradición y fija las bases para la celebración de tratados entre México y otros países, mismo que establece lo siguiente:

*“No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes de orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenio o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.*

11. En nuestro país la esclavitud quedó totalmente abolida, posteriormente la civilización y el principio de igualdad entre los hombres hizo desaparecer esa práctica tan antigua, en nuestro país está totalmente desconocida por nuestro derecho, es natural que se niegue la extradición de aquellos que han tenido la condición de esclavos en el país en que delinquieron ya que al extraditarlos volverían a adquirir el carácter de esclavos.

Respecto a lo anterior es importante señalar que el artículo 15 tiene su base en el artículo 2º Constitucional que a la letra dice:

*“Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entran al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.*

12. El artículo 15 Constitucional describe la prohibición para extraditar a los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el país en el que delinquieron y bastaría lo establecido para negarla. En este artículo la Constitución aporta una garantía fundamental, sin embargo esto no quiere decir que se acepte que estos delincuentes queden sin castigo, ya que si nuestra Constitución prohíbe su extradición es con el fin de evitar que se cometan injusticias y venganzas sin embargo debe buscarse la forma de impedir la impunidad de los delincuentes.

13. Respecto al procedimiento de extradición internacional, podemos ver que la tramitación de solicitudes de extradición que hagan los Estados extranjeros se tramitarán a través del Ejecutivo Federal. Esto significa que un tribunal extranjero no puede dirigirse directamente a un tribunal mexicano cuando se trate de requerir la entrega de personas, ya que necesariamente el conducto deberá ser el presidente de la República a través de la dependencia federal que señalen las leyes. Esta función ha venido siendo compartida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, respectivamente.

14. De lo anterior podemos decir que son personas sujetas a extradición, todas aquellas personas contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado requirente. Pero para que se de esta es importante que entre los Estados involucrados haya un tratado sobre la materia, ya que si no hay tratado la extradición solo se concede eventualmente y a condición de reciprocidad.

Respecto a lo anterior cabe agregar que se aprobaron reformas en el sentido de agilizar el proceso de extradición, en el sentido de que ya no será necesario que el Estado extranjero que reclame a un presunto delincuente entregue la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad como requisito de la petición formal, en lugar de ello, se exigirá que dicha petición se acompañe de la copia auténtica de la orden de aprehensión librada contra el reclamado o, en su caso, de la sentencia ejecutoria.

15. La cooperación y asistencia recíproca figuran como deberes fundamentales entre los Estados, por lo tanto estos deberes imponen la benéfica distribución de la administración de justicia, concediendo la extradición, siempre y cuando se den como antecedentes los actos que la motiven pero además es importante señalar que ésta se debe encontrar justificada y ser requerida legalmente, ya que es Derecho de los Estados examinar y estudiar a fondo su legislación interna para efecto de observar si dicha institución se encuentra regular y justa o en su defecto carecedora de amparo legal pertinente y con defectos intrínsecos o vicios en la forma y fondo del pedido.

16. De lo anterior podemos concluir que las consecuencias jurídicas de la negación a la extradición pueden ser que cuando esta no se otorga aun cuando se encuentren satisfechos todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, puede provocar en cierta manera que se vea afectado el combate a la criminalidad tantas veces perseguida por la comunidad internacional, o también que los Estados en ciertos puntos se puedan convertir en refugio de delincuentes y que el orden internacional se vea afectado en su anhelo de combatir toda conducta ilícita y de que la misma quede impune, lo cual afectaría enormemente a toda sociedad que busque un Estado de Derecho y un bienestar social para sus ciudadanos.

17. La autoridad competente para requisitar y otorgar la extradición es el Poder Ejecutivo, por ser órgano de las relaciones entre los Estados y, la extradición siendo un acto de soberanía sólo podrá requerir o conceder quien tuviera el ejercicio de la soberanía con otros Estados, es decir que el Poder Ejecutivo decide la extradición o no de un individuo, es quien tiene la función decisiva en la extradición, es una facultad que tiene este para decidir la extradición de nacionales, pero es importante señalar que Nuestra ley adopta un sistema mixto, pues interviene el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que la extradición ha de promoverse siempre por la vía diplomática.
18. La falta de tratado entre los Estados no debe ser el pretexto para que no se conceda la extradición ya que a través de la reciprocidad internacional entre los Estados y una vez satisfechos todos y cada uno de los requisitos esenciales se pueda otorgar ésta aun sin la existencia de tratados.
19. La figura de la extradición también se encuentra regida por el principio de especialidad, por el cual el Estado que recibe al sujeto extraditado no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle a la ejecución de una condena distinta.
20. Finalmente es importante que en la extradición exista una identidad de la norma es decir, en la exigencia de que el hecho por el que se concede la extradición esté previsto como delito por la ley de los dos países involucrados y que este penado en ambas legislaciones.

# **BIBLIOGRAFÍA**

1. Acosta Romero Miguel Ángel, Teoría General del Derecho Administrativo, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, Primer Curso.
2. Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México 1991.
3. Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, 17ª Edición, México 1991.
4. Colín Sánchez Guillermo, Procedimientos para la Extradición, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993.
5. Cuello Calón, Derecho Penal, Tomo I 7ª Edición, Barcelona 1945.
6. De la Cueva Mario, La Idea del Estado, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
7. Fiore Pascuale, Tratado de Derecho Penal, Editorial de la Revista de la Legislación, Madrid 1880.
8. García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 37ª Edición Editorial Porrúa, Av República Argentina 1985.
9. Gómez Eusebio, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, 4ª Edición, Editorial Lozada, Argentina, 1964.
10. González Bustamante Juan José, Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 10ª Edición, México 1991.
11. Héller German, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1968.



12. Iclilio Vani, Filosofía del Derecho, Traducción. de Rafael Urbano, Madrid, 1941.
13. Jean Dabin, Doctrina General del Estado, Editorial Jus, México 1948.
14. Jellinek George, Teoría General del Estado, Compañía Editorial Continental, S.A., México 1956.
15. Jiménez de Azúa Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, 3ª Edición Buenos Aires, 1964.
16. Kelsen Hans, Teoría General del Estado, Editorial Nacional, 1996.
17. López Jiménez Ramón, Tratado de Derecho Internacional Público, Ministerio de Educación, Dirección General de Cultura San Salvador, El Salvador, Centroamérica.
18. Miaja de la Moela Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo II, Ediciones Atlas Lope de Vega, Madrid 1987.
19. Oscar B. Llánes Torres, Derecho Internacional Público, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, México D.F. 1978.
20. Parra Márquez Héctor, La Extradición, 4ª Edición, Editorial Guaranja, México, 1989.
21. Pastor Borgoñon, Aspectos Procesales de la Extradición en Derecho Español, Editorial Tecnos, Madrid, 1984.
22. Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, 24ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., Av. República Argentina, 15 México 1997.
23. Petit Eugenio, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Porrúa, México 1992.

24. Porte Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
25. Posada Adolfo, Tratado de Derecho Político, Librería de Victoriano Suárez, Madrid España, 1983, Tomo I.
26. Serra Rojas Andrés, Teoría General del Estado, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, Primer Curso.
27. Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993.
28. Sepúlveda César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, México 2000.

### **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

1. Código Penal, Art. IV y V Editorial Porrúa, 50ª Edición, México 2001.
2. Código Federal de Procedimientos Penales, Artículo VII, Editorial Porrúa, 45ª Edición, México 2001.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Primera Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2006.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, art XXVIII, Editorial Porrúa, 27ª Edición, México 1992.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, arts. II y IX, Editorial Themis, 3ª Edición, México 1992.
6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, arts. I y IV, Editorial Themis, 3ª Edición, México 1992.

## **DICCIONARIOS**

Diccionario Enciclopédico Abreviado, Editorial Espasa Calpe, Tomo III, 3ª  
Edición , Argentina, 1945, pag. 297.